

## La polémica sobre el jurado

Mariano H. Cornejo  
Manuel Vicente Villarán (\*)

### I. MARIANO H. CORNEJO: *La propuesta del Jurado* (\*\*)

Excmo. señor:

**A** LA VERDAD QUE siento profunda pena e intenso dolor de ver al frente de la institución salvadora del jurado, a un hombre de gran talento y de la sinceridad de mi amigo el honorable señor Souza. Yo no tengo ni siquiera la esperanza de que el tercer canto de un oportuno y bendito Chanteclaire, me devuelva la cooperación del compañero ilustre, que yo creía que

---

#### NOTA PRELIMINAR

Para la sección "Nuestros Clásicos", hemos desenterrado dos "joyas jurídicas", como son los trabajos de MARIANO H. CORNEJO y de MANUEL VICENTE VILLARAN.

Conviene escribir la presente nota preliminar por varios motivos que van a ir descuellando a continuación, y porque se trata de una polémica -amén rigurosa y alturada- llevada a cabo, aproximadamente durante los meses de marzo y abril de 1916, sobre el Jurado, entre dos figuras notables de nuestro foro.

Toda polémica siempre tiene un ganador y un perdedor. En este caso, es difícil dar una opinión sobre quién triunfó. De su propia lectura se sacará las respectivas conclusiones.

Sin embargo, debe señalarse que MANUEL VICENTE VILLARAN influyó sobremedera -acaso erróneamente- para que la Institución del Jurado no se aplicara en el Perú mediante el Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920; sin olvidar que anteriormente existía dicha Institución en los juicios de imprenta, pero sin ningún fundamento ni conocimiento, como lo demostraron CORNEJO y VILLARAN. De allí seguramente su fracaso.

Realmente, las fuentes que hemos consultado han carecido de precisión, teniendo en algunos casos que confrontar su contenido con diversas ediciones, así como con el diario "El Comercio", que en su oportunidad, al debatirse la Institución del Jurado, fue tribuna libre e independiente, donde se acudía para dar una opinión.

con su prestigio y su autoridad sería piedra fundamental de esta reforma de redención. Pero su señoría, que ha contribuido con buena voluntad a esa obra, se detiene en la parte última del camino, llevado de una gran cualidad suya, llevado de un exceso de prudencia, que también es un gran vicio en ciertos momentos, como el exceso de audacia. Todos saben de qué manera espíritus eminentes, llevados unas veces de prudencia mística, por ejemplo, han condenado teatros y hasta bibliotecas; otras

Por eso, al pie de cada intervención o estudio que se detalla líneas arriba existe una llamada donde se apunta las fuentes consultadas y confrontadas, teniendo a la vista mayor exactitud. En rigor, si bien es cierto que por aquel entonces -1916- las imprentas del Estado y las particulares se ocuparon atentamente de la polémica publicando el contenido de la misma; también es cierto que no precisaban con exactitud la fuente, ni mucho menos insertaban algún estudio preliminar o nota aclaratoria que sirviera como guía al lector.

Frente a esta realidad, bajo la guía de DOMINGO GARCIA BELAUNDE, nos vimos precisados a consultar minuciosamente diversos trabajos, tanto de MARIANO H. CORNEJO como de MANUEL VICENTE VILLARAN, para poder llegar a buen puerto; apelando a la Biblioteca Nacional, la del Congreso; la de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, entre otras.

Además, hemos agregado a guisa de consulta y para futuros estudios sobre el Jurado en el Perú -digno de una tesis universitaria- material bibliográfico que se escribió en ese momento.

MARIANO H. CORNEJO, orador por antonomasia, estaba dispuesto a todo (*Ad utrumque paratus*) para conseguir que el Jurado se implantara en el Perú. Empero, MANUEL VICENTE VILLARAN, prototipo del docente universitario con vocación, con igual ánimo (*Aequo animo*), refutó la tesis de CORNEJO. En el contenido de las expresiones de ambos se puede notar una lucha constante y convincente para hacer prevalecer sus ideas. Expresándolo en otro giro, los fundamentos sustentatorios eran verdaderamente sólidos.

Por ello, estimamos que lo que viene a continuación es un contenido jurídico riquísimo y amplio sobre el tema del Jurado.

Un juicio *in globo* de ambos polemistas se resumiría así: lenguaje pulcro y terso; laboratorio de rigurosas ideas fabricadas en el pensamiento humano, vocabulario con energía dialéctica digna de imitar, fecunda dedicación al campo jurídico y político.

Todos estos ingredientes no solamente lo demostraron CORNEJO y VILLARAN cuando se enfrentaron, sino que asimismo lo demostraron en toda su vida pública. No contentos con la querrela sobre el Jurado, también se enfrentaron el mismo año -1916- con altura y serenidad, cuando se abordó el tema de la Brea y Pariñas.

Finalmente, siempre habrá en toda manifestación de la cultura una discordia *in humano generet*; por lo tanto, el pensamiento de MARIANO H. CORNEJO y el de MANUEL VICENTE VILLARAN no pudieron hacer efugio a esta realidad, y su enfrentamiento no fue en vano. (JOSE PALOMINO MANCHEGO).

(\*) Mariano H. Cornejo (Arequipa, 1866 - París, 1942). Fue uno de los hombres públicos del Perú que más resonancia tuvo a nivel internacional. Le cupo desempeñar diversos cargos de manera brillante. Desde temprana edad ocupó la tribuna parlamentaria, empezando como Diputado por Azúgaro (1892); y, por espacio de 29 años, ganándose el respeto por su rigurosa oratoria -amén de temible polemista-, conocimientos y férrea formación tanto política como jurídica, sin olvidar que fue autoridad en Sociología.

Se ocupó en diversos quehaceres: Senador de la República, catedrático de Sociología en la Universidad de San Marcos, Ministro de Gobierno, Presidente de la Asamblea Nacional de 1919. Agréguese a ello el cargo de Presidente de la Cámara de Diputados, Ministro Plenipotenciario, Delegado ante la Liga de las Naciones, Juez de la Corte Permanente de la Haya. Su inagotable labor fue reconocida con numerosas distinciones y condecoraciones del Perú y del extranjero. Además, menciónase su vasta e inagotable producción intelectual compuesta

veces, por prudencia afectuosa, hay madres que privan a sus hijos del aire necesario para la vida, por temor a un resfriado. (Risas). Así, en los hombres de Estado, la prudencia suele hacerlos incurrir en errores que no pueden condenarse, sino que simplemente deben explicarse, y este es el caso presente. Su señoría teme que el jurado pueda producir daño en el país, y en su sinceridad lo combate. Felizmente, yo tengo

por libros, folletos, artículos periodísticos, informes, discursos, alegatos, memorias, algunos de ellos traducidos al inglés y al francés.

El legado que dejó Cornejo es de suma importancia, por cuanto no solamente con sus obras se formaron generaciones como la del novecientos, sino también las posteriores.

No en balde, Javier Prado y Ugarteche apunta: "... ante su obra intelectual es inútil prodigar elogios o afectar desdén".

Cornejo fue autor de numerosas obras en las cuales plasmó su lúcida inteligencia, su pulcra formación, la conjugación exacta y convincente de sus expresiones traducidas en una lógica envidiable. Para citar, entre otras: "El progreso indefinido" (1886); "Artículos literarios" (1888); "Discursos parlamentarios y políticos" (1902); "Alegato del Perú en la cuestión con el Ecuador" (1907); "Discursos Políticos". Segunda serie (1913), Tercera serie (1919-20); "Sociología general" (1908-10), Segunda edición corregida en francés (1929); "Homenaje a Francia" (1917); "La guerra mundial" (1918); "Novísimo Código de Procedimientos en Materia Criminal" (1920); "Memorandum adicional presentado a la Comisión de Arbitraje de Límites del Perú y el Ecuador" (1928); "La organización de la paz" (1930); "La gravitación de la paz" (1941).

Manuel Vicente Villarín (1873-1958). Hombre destacado en el mundo de la cultura peruana y descendiente de una familia con tradición jurídica. Desde temprana edad demostró ser una persona inteligente y culta. Se recibió de Bachiller en Jurisprudencia en 1892, abogado en 1896 y doctor en 1894. Prestó servicios invaluables a la Nación, destacando en cada uno de ellos con peculiaridad propia, poco común en nuestro medio. Fue docente universitario desde temprana edad en la Universidad de San Marcos, Entidad de la cual fue Rector en 1922. Además, integró en 1904 la Comisión para reformar la legislación procesal civil; Senador por el Departamento de Junín durante 1917-18. En 1931, presidió la Comisión que elaboró el Ante-proyecto de Constitución; candidato a la Presidencia de la República en 1936; Miembro de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores. Más, fue Ministro de Justicia, Culto e Instrucción, así como que cumplió la labor de Fiscal Suplente.

Sus diversos trabajos, informes, memorias, causaron admiración, revolucionando la enseñanza de las disciplinas que cultivó.

Algunas de sus obras son: "Lecciones de Derecho Natural" (1895); "Las profesiones liberales en el Perú" (1900); "Condición legal de las comunidades indígenas" (1907); "Objeto y división de la Jurisprudencia" (1907); "La instrucción primaria" (1913); "La Universidad de San Marcos y el Colegio de San Carlos" (1914); "Programa de Filosofía del Derecho" (1915); "Apuntes de Derecho Constitucional" (1915); "Costumbres electorales" (1918); "El gobierno de Alemania" (1920); "El gobierno de Estados Unidos" (1922); "Cuestiones generales sobre el Estado y el Gobierno" (1923); "Programa de Derecho Constitucional general y comparado" (1923); "Bosquejo histórico de la Constitución inglesa" (1924); "Posición constitucional de los ministros en el Perú" (1936); "Vida y pensamiento de Luis Felipe Villarín" (1945); "Páginas escogidas" (1962).

En definitiva, Manuel Vicente Villarín, como lo expresó Víctor Andrés Belaunde: "Opone a nuestra pereza a nuestro decoratismo y a nuestro incumplimiento habituales, su actividad, su sinceridad, su exactitud". (JOSE PALOMINO MANCHEGO).

para mí, que el honorable Senado, si me hace el honor de prestar atención a las razones que voy a exponer, dará su voto aprobatorio a una institución que es el seguro, el freno indispensable para la conquista del juicio de conciencia que acaba de aprobar.

(\*\*) Con el presente discurso CORNEJO defendió ardorosamente el Libro IV del Código, logrando su aprobación en el Senado en tercera votación nominal. Se publicó en: Mariano H. CORNEJO. "Discursos pronunciados en el Senado por el Presidente de la Comisión Reformadora de los Códigos Penales". Imprenta del Estado, Lima, 1916, pp. 59-90. También en: Mariano H. CORNEJO. "El Libro IV del novísimo Código de Procedimientos en Materia Criminal". (El Jurado en el Perú). Imprenta Torres Aguirre, Lima, 1920, pp. 54-96. Este último es un libro interesante que contiene, además, los acápites de la Exposición de Motivos del Proyecto presentado por la Comisión Parlamentaria, y que fue sustentado por CORNEJO de manera brillante. También incluye el Libro IV: "Juzgamiento de Crímenes", de que se ocupaban los artículos 361 al 452; donde se aborda la institución del Jurado. Y a continuación apunta: La Comisión Parlamentaria os propone las siguientes conclusiones.

1o. - Que aprobéis los Libros I, II y III del Código de Procedimientos en Materia Criminal y los artículos 446, 447, 448, 449 y 450 del Título de Disposiciones Transitorias.

M. H. Cornejo. - W. Valera. - A. Sousa. - R. Peña Murrieta. - G. Balbuena. - P. Jiménez. Que aprobéis igualmente el Libro IV y los artículos 451 y 452 del Título de Disposiciones Transitorias.

M. H. Cornejo. - W. Valera. - R. Peña Murrieta. - G. Balbuena.

Lima, enero 8 de 1916

Luego viene el discurso que aquí se inserta. También se incluyen las dos excelentes conferencias, que pronunció CORNEJO en el Teatro Excelsior defendiendo el Jurado. Remata, *in fine*, con la respetada opinión del juriconsulto argentino Tomás JOFRE.

En rigor, CORNEJO no solamente defendía su tesis desde un punto de vista personal, sino que, además, lo reforzaba con otras respetadas opiniones, ya sea del Perú como del extranjero. En nuestro medio, Juan José CALLE, Fiscal de la Nación, con fecha 31 de agosto de 1916, emitió un informe favorable al Jurado. Su contenido está en: "El Libro IV del novísimo Código de Procedimientos en Materia Criminal". Ob. cit., pp. 186-192.

Es más, CORNEJO, apelando *in extremis*, su ardorosa defensa también se ocupó del mismo tema en otros trabajos. Para citar: Mariano H. CORNEJO, "Defensa del Juicio Oral y del Jurado". (Réplica del Dr. D. Mariano H. CORNEJO, Presidente de la Comisión Parlamentaria al informe en mayoría de la Corte Suprema), Imprenta del Estado, Lima, 1916. Este documento fue dirigido a los señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados. Puede consultarse también en: "El Libro IV del novísimo Código de Procedimientos en Materia Criminal". Ob. cit., pp. 149-185. Otro libro de útil consulta es: "Conferencia sobre el Jurado", sustentada por el Presidente de la Comisión Reformadora de los Códigos Penales, Dr. D. Mariano H. CORNEJO, el 6 de agosto de 1916, en el Teatro Excelsior. Esta conferencia se dictó meses después de la polémica que tuvo CORNEJO con VILLARAN, la cual se desarrolló aproximadamente entre los meses marzo y abril de 1916. Más recientemente se publicó en el libro: "Mariano H. CORNEJO. Discursos escogidos y datos biográficos". Por Ricardo H. CORNEJO. Editorial Jurídica S.A., Lima, 1974, pp. 227-267.

(JOSE PALOMINO MANCHEGO).

## EL JURADO ES CONSTITUCIONAL

Me toca desvanecer el primer argumento relativo a la inconstitucionalidad del jurado, y a este respecto seré muy breve, porque estoy seguro de que el Senado no podrá creer que la Constitución del Perú ha sido tan retrógrada, que ha prohibido la institución más importante de la justicia penal que rige en todos los pueblos civilizados del mundo. No sería posible aceptar que una Comisión codificadora encargada de estudiar el procedimiento penal, tuviera de antemano prohibición de ocuparse del jurado; eso sería algo tan raro, como si por ejemplo, una comisión militar encargada de estudiar los armamentos, estuviera de antemano obligada a no ocuparse de la artillería. ¿Cuál es el fundamento para suponer que la Constitución del Perú no autoriza la institución del jurado? Es un concepto, que yo podría llamar absoluto, de suponer que así como creyeron los antiguos metafísicos que podrían probarse la existencia o el deber como una propiedad necesaria independiente de la experiencia, porque habían ideas a las cuales les correspondía por su naturaleza misma, se pudiera creer que hay materias predestinadas a estar en la Constitución, que tienen una constitucionalidad preestablecida, independiente de la experiencia, porque había ideas a las que hay propiedad necesaria; no hay materias necesariamente constitucionales. Las cosas son constitucionales porque están en la Constitución. Si no están en la Constitución, no son constitucionales. Sobre cuáles son las materias que deben entrar en una Constitución, hay una absoluta variedad. El pueblo más importante por su evolución constitucional y el que ha creado los grandes organismos políticos, es Inglaterra. Todo el mundo sabe que Inglaterra carece de Constitución, que en Inglaterra no hay distinción absolutamente entre las leyes comunes y las leyes constitucionales, que todas son iguales, que muchos de los grandes principios que han creado esos maravillosos organismos parlamentarios, no están siquiera en las leyes, están en las costumbres. Todo el mundo conoce aquella frase de Dicey. Dice: al llegar a la Constitución inglesa, tengo yo que decir lo que dijo el médico al llegar al estudio del bazo: yo no sé nada en esta materia; en Inglaterra no hay Constitución. En Francia, por ejemplo, la Constitución que rige hoy día, de 24 de febrero de 1875, y que no es aquélla a que se refiere la colección Fuentes, que incluye la Constitución y las leyes del segundo imperio; únicamente determina la existencia de la Presidencia de la República y la existencia de las Cámaras; nada más. En la Constitución alemana, que fue dictada en Versalles, no hay más que el establecimiento del imperio y del kaiser. En esa materia, hay, pues, una absoluta variedad. En su colección, que el señor Fuentes llamó "Derecho Constitucional", sólo se propuso incluir las disposiciones que en otros países regían sobre los puntos establecidos por la Constitución del Perú, hacer un estudio comparativo de leyes, tomando como patrón la Constitución peruana, y para conseguirlo copió artículos constitucionales y artículos de ley. Por el título de la obra puede creerse que muchos artículos, por ejemplo, los relativos al jurado, son constitucionales, cuando en realidad están tomados de simples leyes. La primera Constitución que introduce los jurados como un principio, es la Constitución americana, primero, como un derecho democrático, y segundo por el hecho de ser un país federal, para evitar que las legislaciones parciales o particulares de los Estados, pudieran prescindir de esa suprema garantía. Como en el Perú, copiaron la Constitución americana en el año 1828, y en el de 1834 se incluyó el jurado. Después ha desaparecido ya de la Constitución; pero eso no quiere decir absolutamente que sea materia constitucional. También hay otras materias que han dejado de estar en la Constitución y que hoy no son constitucionales. La Constitución del año 1839, tiene la inamovilidad de los magistrados que hoy no está en la Constitución; por consiguiente, hay facultad para ampliarla o derogarla por una simple ley. El hecho que el jurado haya perdido su carácter constitucional obligatorio, no quiere decir que se haya vuelto inconstitucional.

Por ejemplo, una vez mi querido amigo el honorable señor Sousa, presentó un

proyecto en la Cámara de Diputados; quería que en la Constitución figurase la aplicación de una partida para hacer ferrocarriles, porque su señoría decía que sería la única manera de que nunca pudieran faltar esas sumas en los presupuestos. Supongamos que hubiera aceptado el Congreso su iniciativa y hubiera figurado en la Constitución, y después hubiera desaparecido de una nueva Constitución; entonces es evidente que ya no era materia constitucional; y a nadie le ocurriría decir, que para hacer un ferrocarril había que modificar la Constitución. Creo, pues, que he expresado claramente el principio de que no hay materia constitucional por sí misma; que sólo es constitucional aquélla que está en la Constitución.

Ahora, yendo al artículo que citó su señoría, es la comprobación más clara de la facultad que tiene el legislador de establecer el jurado. ¿Qué dice?: "la justicia se administrará por los jueces y tribunales, en el modo y forma que la ley determina". El jurado es un modo y una forma de administrar justicia; por consiguiente, está, pues, dentro de las facultades del legislador. El jurado ni siquiera pertenece a la legislación sustantiva, sino a la legislación adjetiva; el jurado está, desde el Código francés de Napoleón, hasta el último, italiano, en el llamado de procedimientos; es una forma de procedimiento. El jurado representa una cuestión de jurisdicción para ciertos delitos, y las cuestiones de jurisdicción son eminentemente de procedimiento. El hecho de que la Constitución diga que habrá una Corte Suprema, y Cortes Superiores y Juzgados, no excluye absolutamente el jurado, que es un medio cómo los jueces deben administrar justicia.

Los jurados no expiden sentencias; expiden un veredicto que sirve de base a la sentencia; así como la declaración de un testigo o el dictamen de un perito determina la sentencia. Son auxiliares de los jueces.

Tampoco están en la Constitución los actuarios, y son indispensables para administrar justicia.

Pero hay más: Tenemos jueces que no están en la Constitución, jueces de comercio, jueces de minas, jueces de agua. Hemos tenido un tribunal superior en cierto sentido a la Corte Suprema, el Tribunal de Responsabilidad que no está en la Constitución. Es que la Constitución manda que haya Corte Suprema, pero no excluye otros Tribunales. Pero hay más, tenemos los árbitros juris, que tienen atribuciones enteramente iguales de procedimiento a los jueces; tenemos los jueces eclesiásticos que entienden en la nulidad de los matrimonios y divorcios. Pero a qué entrar en esta enumeración cuando tenemos el jurado de imprenta, malo, pero que existe. Sin embargo, nadie podrá decir que es inconstitucional, porque si no se suprimiría, y así como los delitos de imprenta van al jurado, pueden ir otros delitos de otra especie. Después, el Código Militar ha creado el jurado para los militares, sin que nadie haya dicho que eso es inconstitucional. Por último, el eminente jurista, doctor Emilio Forero, redactó un código con jurados, que fue remitido por el Excmo. señor D. Manuel Pardo, siendo Ministro de Justicia el eminente jurista vocal de la Excmo. Corte Suprema, Dr. don José Eusebio Sánchez, y ellos no creyeron que esa institución era anticonstitucional. Ultimamente, este mismo Código que contiene jurados, ha sido sometido por el actual Gobierno al Congreso Extraordinario, y no habría podido hacerlo, si realmente esa institución hubiera sido materia constitucional, que sólo se puede tratar en legislaturas ordinarias.

Creo, pues, que este es un punto de simple doctrina, enteramente comprobado ante la conciencia de la Cámara, y no hay por qué insistir. No puede sostenerse que la Constitución del Perú haya caído en el extraordinario error de prohibir el jurado. (Aplausos).

## EL PREJUCIO CONTRA EL JURADO

Ahora voy a explicar las razones que abonan al jurado, de qué manera ha sido introducido en el Código en debate y cómo no hay ni puede haber una razón fundamental que sea patrocinada por la ciencia o la experiencia, en virtud de la cual pueda preverse un mal resultado de su adopción. Pero antes va a permitirme el Senado que algo diga sobre la causa por la cual en el Perú distinguidos profesionales tienen un perjuicio contra el jurado y también cuál es el estado de esta cuestión en el mundo jurídico, porque a este respecto las ideas son realmente confusas.

El jurado para los criminales tiene en el Perú la desgracia de que en el acto se le compare con el jurado de imprenta, y se dice con muchísima razón, con sobrada razón: el jurado de imprenta ha dado lamentables resultados, es la impunidad absoluta, ¿cómo quiere usted aplicar eso a los crímenes; es un acto de locura? Pero, Excmo. señor, es que son cosas completamente diversas, no tienen más que el nombre común, y resulta que en la historia de la humanidad, la confusión de nombres o de personas, trae gravísimas desgracias. En un pueblo, una vez, un modesto ciudadano que tenía la desgracia de ser cojo, recibió una tremenda paliza, porque había un escritor, cojo también, que insultaba al Gobierno. (Risas). Esto le pasa, Excmo. señor, al jurado. El jurado, la institución garantía del procedimiento penal recibe los palos destinados al jurado de imprenta. El jurado de imprenta, Excmo. señor, es la aplicación a los delitos de imprenta, del sistema inglés, del jurado de acusación. Un jurado que no reemplaza al juez sino que reemplaza al ministerio fiscal, es una aberración, porque es imposible que antes de que la instrucción esté formada, haya ningún ciudadano con bastante crueldad para condenar a una persona a quien se acusa, sin saber si es o no realmente delincuente. Después, en esa institución hay dos jurados, y nunca puede aceptarse por nadie, que lo mismo es un jurado que dos, porque si uno puede salvar la justicia, dos la destruyen, seguramente. Una fuerte inyección de estricnina puede salvar, pero dos, matan. Aun tratándose de un solo jurado para el hecho, es muy dudoso si conviene a los delitos de imprenta. Los pueblos europeos no se atreven a aplicar el jurado para los delitos de imprenta, ¿por qué razón? Porque en los delitos de imprenta no interesa la víctima absolutamente, interesa más el escritor: ¿cuáles son los delitos de imprenta? Los más graves son delitos de injuria; por lo común, injuria a hombres políticos, a los hombres de Gobierno y a sus amigos. Respecto a estos delitos, todo el mundo siente, no diré benevolencia, sino complacencia con ciertas injurias. Resulta que, si por ejemplo, hay un semanario que sea más o menos mordaz con los hombres políticos, el buen cortesano, el cortesano perfecto no se atreve a leerlo en la calle o traerlo a la Cámara, pero lo lleva a su casa y se regocija con su familia y sus íntimos. ¿Qué nombre tan bien puesto, exclama, si lo retrata física y moralmente. (Risas). ¿Es presumible que a ese escritor lo condene el jurado? Le dará una subvención si puede. (Aplausos).

El inmenso error está en aplicar una ametralladora contra las pulgas. El jurado es una institución contra los grandes crímenes, pero jamás para librar de la crítica a los Gobiernos. (Aplausos).

Lo más curioso de todo es que en este Perú, en que tanto se maldice al jurado, como lo observó con admirable intuición el gran juriconsulto don Emilio Forero, hemos vivido siempre bajo el régimen del jurado, porque está de tal manera organizado en el Perú el criterio legal, que los dos testigos son los que dictan la sentencia, el juez no hace más que aplicar la pena, quien resuelve el hecho en los actuales juicios criminales, son exclusivamente los dos testigos de excepción. El juez aplica la pena, como si los dos testigos hubieran dado el veredicto, y la Corte Superior confirma, y la Suprema tiene que aprobar porque lo manda la ley.

Decía el señor Forero, y lo repetía otro jurisconsulto, el señor Solar, ¿cómo en este país en que vivimos, bajo el régimen de dos jurados elegidos por la casualidad, sin ninguna precacución, hay temor al jurado constituido con todas las precacuciones que la ciencia establece? Después, también hemos introducido el jurado en el Código de Justicia Militar, en una forma pésima, porque un jurado nombrado por el Gobierno ha de ser evidentemente del Gobierno, y sin embargo, ese jurado que fija hasta la pena, fue aceptado tranquilamente, sin discusión alguna. Resulta, pues, lo que decía, que en este Perú, inmotivadamente, por una confusión de nombres hay una gran preparación contra el jurado, y ese prejuicio, como todos los prejuicios, está acompañado de una grotesca contradicción que por sí sola revela su falta de fundamento.

Todos sabemos cuál es la historia del jurado. En el mundo, el jurado tiene dos aspectos. El primero es el que conocieron los pueblos latinos, y sobre todo, España y Sud-América, es el jurado institución democrática. Resulta que al partido republicano español se le ocurrió poner entre sus reformas el jurado, y en la tremenda lucha que se produjo en España, desde el año 59 hasta el 68, entre los partidos radical y republicano y los reaccionarios, naturalmente los reaccionarios atacaban al jurado, como una institución tomada de la hereje Francia, según la frase pintoresca de Donoso Cortés, de las manos ensangrentadas con la sangre de los reyes y de los obispos, de manera que un sentimiento político hacía combatir al jurado y un sentimiento político hacía defenderlo como un derecho popular.

Por eso es que el jurado en España triunfó con la revolución; vino con la República, y cayó con la República; pero regresó después, y éste es su gran triunfo, regresó ya no como institución política, sino jurídica, después de una discusión de largos años volvió el jurado a España, al país donde más resistencias había encontrado, traído esta segunda vez por los jurisconsultos y los magistrados, por ley de 20 de marzo de 1888. Hace 28 años que existe en España, donde hay pueblos de cultura inferior, sin que en las Cortes se haya presentado ninguna proposición, ni petición alguna para suprimir el jurado. (Aplausos).

### EL SNOBISMO CIENTIFICO

Pero, Excmo. señor, al lado de la antigua resistencia política al jurado, hay una nueva. Hay un grupo de hombres de ciencia, grupo pequeño que por snobismo y por teorías radicales hoy día combate el jurado. No son juristas, no son legisladores, no son hombres de ciencia, son sociólogos. ¿Cuál es el concepto de ellos? Es el siguiente: Todos conocen las teorías de los críticos modernos, las teorías de la ultracrítica moderna, que después de destruir el dogmatismo religioso avanza hasta atacar el fundamento trascendental de la moral. Todos conocen el libro de Nietzsche "Más allá del Bien". Como consecuencia de esas ideas, surgió la escuela penalista llamada positiva, y Lombroso escribió su libro sobre el "Hombre Delincuente", para demostrar que los actos del hombre, tienen como causa su estructura su constitución y que puede conocerse al criminal nato, simplemente midiéndole el cráneo y las proporciones de sus órganos. Resulta que aunque hicieron gran impresión al principio estas teorías por algunos hechos comprobados, después la experiencia demostró que existían también muchos hechos que los contradecían; había padres de familia honrados y virtuosos, con los caracteres criminales; se examinó hasta a un sacristán, que resultaba con las condiciones de un gran criminal, cuando apenas si había hurtado un poco de vino y un poco de cera. Entonces vinieron los neolombrosianos y dijeron que en la función estaba la causa del delito, que correspondía al estado psíquico del semi-irresponsable y del semi- loco. A este respecto hay libros curiosísimos como el de Grasset y otros. Uno se estremece al leerlos. Cree uno ser un hombre cuerdo, y después de leer un libro de éstos se encuentra con que es un semiloco y está en vísperas de ser



criminal. Dice: "la monomanía, la idea fija es un signo infalible" ¿y quién no tiene una idea fija siquiera cuando está enamorado? (Risas). La vacilación, la duda, ¿y quién no vacila, señores, siquiera cuando hay el peligro de estar mal con el Gobierno? Pues loco también. La neuralgia revela el vicio frenopático; ¿quién no tiene un dolor de cabeza al día siguiente de una noche de diversión honesta? Pues también loco. (Risas y aplausos). Resulta, pues, que son exageraciones de la ciencia. Pues en concordancia con ese principio nace el concepto llamado científico de la penalidad. El más ilustre de los escritores en esta materia es Enrico Ferri. Dice en síntesis lo siguiente, en su libro "Sociología Criminal", que yo revisaba esta mañana: "No hay responsabilidad; el delito es consecuencia de factores antropológicos y telúricos". Por consiguiente, es un absurdo la pena, porque no cabe proporción entre ella y el delito; absurdo el juzgamiento en el sentido que hoy tiene; y absurdas son las prisiones; debe haber únicamente manicomios criminológicos. Para quien piensa así es naturalmente un gran error el jurado. Prefiere magistrados técnicos, pero él no entiende por magistrados técnicos hombres que sepan de leyes, sino hombres que sepan de Biología y Sociología, y después propone Ferri que un comité de hombres sabios, de sociólogos, revise cada dos años las sentencias. Ese comité es un jurado especial, al cual da las funciones de Corte Suprema.

Pero si los jurados son incompetentes para esta clase de juicios, lo son también los jueces permanentes que saben de leyes; pero no de biología y de psicología experimental. Algo más, si se formara un Tribunal de Ferri, Garofalo y otros tampoco daría resultado, porque entre esos ilustres sabios no se entienden: lo que uno afirma lo niega el otro. (Aplausos).

En nombre de estas teorías, el snobismo científico, que prefiere el juicio científico al juicio moral, combate el jurado en el terreno de la doctrina, pero esas teorías no se han llevado a la práctica en ninguna parte; no se han propuesto siquiera a ningún Parlamento del mundo. Italia acaba de dar un Código de Procedimientos Penal en el año de 1914; Enrico Ferri es diputado y no ha habido un voto en contra del jurado.

En Francia acaba de aprobarse un proyecto de Código de Procedimientos de las dos cámaras; todavía no es ley, y sin embargo mantiene el jurado. Después de aquel crimen de Madame Caillaux y de Madame Stenhell, la ley Briand, extendiendo la jurisdicción del jurado, lo hace intervenir en la fijación de la pena en la que antes no intervenía. Quiere decir, pues, Excmo. señor, que en la Europa entera, en Estados Unidos y en el Brasil no existe absolutamente en el orden de la legislación y de la jurisprudencia, ninguna oposición. Hoy el jurado es un elemento conservador que está combatido por el radicalismo científico, que pretende sustituir el juicio moral con un examen médico.

Excmo. señor; realmente en el Código que acaba de aprobarse en la provincia de Buenos Aires no existe el jurado; probablemente su autor está algo influido por las ideas de ese snobismo científico; pero ese Código tiene esta base, que en mi concepto es profundamente equivocada. Ese Código deja a la elección del delincuente el procedimiento escrito y el criterio legal con sus apelaciones, o el juicio de conciencia; y por eso puede prescindir de la garantía del jurado, porque aquél que no quiere exponerse a un juez arbitrario, puede preferir el procedimiento escrito y el criterio legal. Pero ese es un profundo error, porque jamás la justicia debe dejarse a la elección del interesado. Resulta que si el delincuente sabe, por ejemplo, que no hay testigos, que ha logrado asesinar sin que nadie lo vea, pues elige el procedimiento escrito y la prueba legal. Como ésta falta, es segura la absolución, porque no hay prueba plena que compruebe el delito. En cambio, si el delincuente tiene en contra la prueba plena, elige el criterio de conciencia, porque puede conmovér al juez y triunfar.

¿Qué significa que el procedimiento, que sólo debe ver la verdadera justicia, deje esa elección al delincuente? Véase cómo la supresión de la garantía del jurado ha obligado a aceptar, copiándolo tal vez del sistema inglés, el sistema de la elección, que está evidentemente condenado por el principio fundamental de la moral, en que debe fundarse todo procedimiento penal.

### EL JURADO ES GARANTÍA INEVITABLE

Pero vamos ahora a la razón fundamental: ¿por qué motivo el jurado es indispensable; por qué motivo mientras conserve la razón humana el grado de cultura que hoy tiene, mientras las sociedades estén fundadas en el principio de la responsabilidad moral, como hoy están, existirá sin remedio el jurado en todos los pueblos cultos, con sus defectos y sus inconvenientes, con sus virtudes y sus ventajas? Por una razón ineludible, y que consiste en que el jurado es la única garantía del criterio de conciencia.

Voy a explicarme: cuando existe el criterio legal, y el juez está obligado a condenar conforme a reglas preestablecidas, hay siempre el temor de que el juez pueda equivocarse. Para evitar el peligro se ha establecido la apelación. No hay Código en el mundo que aceptando el criterio legal, no acepte la apelación, porque aun con la base fija de la ley, el juez por sabio que sea, por grande que sea, no puede inspirar absoluta confianza, porque un juez es un hombre y está sujeto a error y tiene pasiones, y por eso la ley quiere que otros hombres vengán a revisar sus actos. Pero, como se ha visto que es un absurdo el criterio legal y se ha ido al criterio de conciencia, entonces la lógica, que no permite hacer lo que uno quiera, sino aquello que las cosas imponen, ha dicho: el juicio de conciencia, en el que el juez oye al testigo, y oye al acusado, ese juicio no puede ser revisado, porque el tribunal de apelación no oye al testigo ni al acusado, y no es posible que quien no vio ni oyó, revise a los que vieron y oyeron. Por eso es que todos los juicios de conciencia tienen una instancia única.

¿Cuál es el remedio, se ha dicho? ¿Cómo abandonar la vida de los hombres al criterio de los jueces, precisamente en el momento en que se suprime la garantía de la prueba, por sabios, por grandes que sean? Y entonces ha surgido, impuesta por la naturaleza misma de las cosas, no por los hombres, sino por la lógica fundamental de las cosas, el remedio que se impuso ya en Inglaterra para el orden político. Antiguamente, cuando hacía mal un sátrapa, se apelaba al rey. Pero en Inglaterra, al caer el absolutismo de una manera natural, se estableció, en vez de la apelación en materia política, la separación de los poderes que comentó Montesquieu. Desde entonces en todo el mundo la garantía única en el orden político es que haya separación de poderes. Un poder da la ley y otro la cumple. Es claro que esto trae grandes inconvenientes, enormes inconvenientes; el problema irresoluble de las relaciones entre el parlamento y el gobierno que cada pueblo resuelve como puede; unos le dan toda la fuerza al parlamento y poca fuerza al gobierno, y otros le dan toda la fuerza al gobierno y poco al parlamento; otros dividen por iguales partes; en fin, hacen lo que pueden; pero es esta la única garantía contra las arbitrariedades, porque no habiendo apelación al rey, sólo queda la separación de los poderes públicos, a tal punto, que decir gobierno constitucional, quiere decir gobierno en el que están separados los poderes públicos. Pues exactamente este mismo proceso inevitable se ha impuesto en el orden judicial. Se ha dicho: si no hay apelación en los casos graves, en los casos en que está pendiente la vida de un hombre, ¿qué remedio cabe? No hay otro, no puede haber otro que separar las jurisdicciones: que unos jueces resuelvan el hecho y otros jueces apliquen la pena. Es decir, en vez de tener la apelación hacia arriba, a una instancia superior, se ha dividido la jurisdicción. No queda, pues, más que este dilema: o se acepta la arbitrariedad del juez dotado del poder omnímodo del juez a conciencia, lo que equivale a declarar al juez impecable, o infalible, incapaz de equivocarse jamás, o hay que aceptar la divi-

sión de la jurisdicción con todos sus inconvenientes y todas sus dificultades. No tiene remedio; mientras el hombre no cambie el juicio moral por el juicio científico, alguna vez entre mil años, mientras el hombre sea un ser susceptible de error y de debilidad, no habrá más seguro para la libertad y para el honor y para la vida, que la división de las jurisdicciones. Pero así como en el orden político, en las cuestiones simples no interviene el Parlamento, porque en ellas no es temerario quedar completamente a merced del Gobierno, sólo interviene en las cuestiones graves, interviene en los tratados y en las leyes y en las rentas públicas; así señores, las cuestiones simples judiciales se les puede dejar a la conciencia del juez, ahí se puede ir hasta el extremo a que ha ido ese proyecto de dejarles todos los delitos hasta los que merecen cárcel en quinto grado; pero las cuestiones graves, aquellas cuestiones en que está pendiente la vida de un hombre, no hay pueblo consciente de sus derechos que cometa la imprudencia de abandonarlas exclusivamente al criterio de un tribunal. Yo pregunto a los que se oponen al jurado, ¿cuál es el remedio que ofrecen contra la arbitrariedad del juez, suprimida la apelación y la limitación de la ley? Ninguno, absolutamente ninguno. (Aplausos).

### EL PAPEL DE LOS JURADOS IGUAL AL DE LOS TESTIGOS

Pero, Excmo. señor, yendo a un examen más concreto y más intenso de lo que es el jurado, no se puede comprender cómo es posible que se le pueda combatir y se le pueda rechazar como procedimiento. En el procedimiento penal hay que enterarse de los hechos; es evidente, ¿cuál es el medio? Son los testigos. Pues, señores, los testigos, ya yo lo dije el otro día, es la prueba más dudosa, más voluble, más imperfecta; ¿qué cosa no se ha probado en el mundo con testigos? Todos los milagros, todas las brujerías, todo se ha probado con testigos. Hay testigos falsos, hay testigos perjuros, hay testigos que mienten en todas partes del mundo.

Y yo pregunto: ¿hay quien se le ocurra decir que se supriman los testigos? Imposible, porque es el medio único con sus imperfecciones terribles, de conocer la verdad. Pues yo digo, y el Senado no puede dudar de eso, si se fija en el argumento que es científico, que la misión del jurado es exactamente igual a la misión del testigo, que la capacidad del jurado se deriva exactamente del mismo proceso fisisicológico, que la capacidad del testigo. No hay diferencia de ninguna suerte. ¿Por qué motivo, pregunto yo, le creemos a un testigo que dice: yo he visto la cosa? ¿Por qué motivo? Porque sabemos que los sentidos tienen la facultad de percibir la realidad, ¿por qué causa? Son razones y propiedades de las cosas, inexplicables, pero ese es el hecho. Sabemos que los rayos luminosos tienen la propiedad de conservar la extensión de sus ondas a través del éter, y que en el cuerpo sobre que caen reproducen y conservan las proporciones que tienen en el objeto de donde parten o que los refleja. Por eso es que en mi retina se representa la realidad, es decir, las proporciones que forman la realidad. Esa es la razón por la cual yo creo al testigo que ha visto. Entre los libros más notables sobre el estudio de la función del cerebro, citaré el nombre del gran Julio Soury y el del eminente y genial español Ramón y Cajal, y ellos demuestran que la función de los centros de asociación en el cerebro no es distinta, absolutamente, esencialmente, de la función de los centros de proyección, y que por consiguiente el fenómeno es el mismo cuando el sentido percibe, que cuando el cerebro asocia dentro de los límites ordinarios. Por eso es que yo puedo ver un objeto que está lejos de mi vista; y que conservo en la imaginación, por ejemplo, ahora yo veo a mi querido amigo el honorable señor Sousa, que está detrás. También puedo ver con la imaginación una escena que no he visto, asociando sus elementos. Si, por ejemplo, en este momento entra el Conserje de la Cámara y le dice al honorable señor Paz Soldán, hay en la cantina una cosa muy provechosa para usted, que es blanca, migada y en tasa: todo el mundo en el Senado sabe que es una taza de leche, sin haberla visto; la función del cerebro en

este caso es científicamente igual a la función de la vista: la asociación da un resultado igual a la proyección; y si por ejemplo el honorable señor Paz Soldán, se levanta, sale a la cantina y regresa limpiándose la boca y se le ve animado, con ganas de embestir al jurado, entonces todos creemos que se ha tomado íntegramente la leche. (Risas y aplausos). Yo pregunto, Excmo. señor, ¿ese acto mental en virtud del cual tiene la convicción el Senado de ese hecho, no se demuestra científicamente que es exactamente igual al fenómeno de la vista, porque en los centros de asociación han conservado sus proporciones los datos debidos a los centros de proyección?

¿Cómo es posible, dentro del procedimiento lógico, aceptar a los testigos que ven y no aceptar a los testigos que no ven, pero en cuya imaginación se realiza igual fenómeno que comprueba el hecho? ¿Qué razón fisiológica y psicológica puede darse para establecer la diferencia de la función cerebral en este caso, de la función del sentido de la vista? No habría absolutamente lógica en aceptar al testigo y rechazar al jurado. (Aplausos).

Algo más, y lo sabe bien el H. señor Flores, que es médico eminente, hoy se demuestra que los grandes errores de la mentalidad se deben más a perturbaciones en los centros de proyección que a perturbaciones en los centros de asociación, que la alucinación es una irregularidad en los centros de proyección; por consiguiente las alucinaciones, los errores son más posibles en el testigo que en el jurado. Rechazar al jurado es desconocer puerilmente las conclusiones más fijas de la ciencia biológica.

Pero, Excmo. señor, yo he dicho que los testigos son una prueba completamente dudosa y completamente sospechosa; requieren una comprobación ¿y cuál es la comprobación posible de los testigos? La única comprobación posible es precisamente, la coincidencia entre la impresión del sentido en el testigo con la impresión que el hecho produce en el cerebro del jurado. Así como se comprueba la división, multiplicando el cociente por el divisor que da el dividendo, así esa coincidencia del hecho simple en el jurado y el testigo es la comprobación de la declaración del testigo.

Lo mismo puede decirse de los peritos. El dictamen de los peritos, que es un dictamen técnico, sólo es aceptable como prueba de verdad cuando puede impresionar la conciencia común representada por el jurado. El gran control del especialista es el público. Se presenta un cuadro, lo aprueba el jurado, y solamente el pintor gana su fama cuando en el salón el público confirma ese juicio del jurado. Pues, eso representa el jurado, el juicio público que confirma el dictamen de los peritos. Sin ese control, todo dictamen técnico puede inducir a grandes errores.

### EL JURADO COMO JUEZ

Ahora, estudiemos ligeramente al jurado como juez. En este punto la razón es tan clara que no admite contradicción. El jurado es el juez ideal por su nombramiento, por su competencia y por su imparcialidad. ¿Quién nombra a este jurado? Lo nombra el Tribunal.

En los nombramientos de jueces el gran problema para nombrar los jueces es ver quién selecciona el personal idóneo para ser jueces; es un problema irresoluble, porque como ser juez trae ventajas y el puesto tiene renta y da derecho a jubilación, es imposible encontrar un poder que sólo se produce del interés público y no del interés particular. De allí que es un gran problema en el Perú el nombramiento de los jueces. El honorable señor Solar, propuso que los jueces fueran nombrados por el Poder Judicial; pero eso tenía inconvenientes más o menos graves, que se forma una casta judicial y los jueces también se dejan influir por el interés o el favor; pero si los

puestos judiciales no tuvieran renta, si no dieran posición, si no tuvieran jubilación, es claro que el mejor poder para nombrarlos sería un Tribunal. El único obstáculo que hay para que el Tribunal nombre a los jueces es que también se deja influir en los nombramientos por los trabajos de quienes desean ser jueces.

Ese temor no hay con los jurados, porque nadie pretende ser jurado, porque eso no da renta ninguna, porque es un trabajo; así es que podemos encomendar al tribunal el nombramiento de los jurados, con la seguridad de que el tribunal seleccionará admirablemente el personal. Pues eso hace el proyecto: le encomienda al Tribunal que dentro de los ciudadanos que reúnan tales condiciones de ilustración que allí se indica, se escojan los que deben ser jurados para todo el año. Los jurados son jueces que nombra el Tribunal. Se realizan las aspiraciones del Congreso de que los jueces sean nombrados por el Poder Judicial. Pero hay más de esas listas de jurados, la suerte señala 30, y entonces, después que se ha hecho el sorteo, el Fiscal que representa la acción pública, recusa sin expresión de causa ocho jurados y el acusado recusa sin expresión de causa otros ocho jurados, de modo que quedan catorce jurados, doce propietarios y dos suplentes. Esos catorce jurados en realidad, están elegidos por las partes. Lo ideal en el nombramiento de los jueces es el árbitro, es el juez en quien tienen confianza las dos partes; el juez en cuya honorabilidad, en cuya imparcialidad, en cuya competencia fian las dos partes. Admirables nombramientos los de los jurados. Están elegidos por el Tribunal y su elección confirmada por las dos partes. Mientras exista la humanidad no encontrará el hombre otra forma igual de nombramiento. Absolutamente. Selecciona un cuerpo técnico como el Tribunal y confirman el nombramiento las dos partes, los dos interesados; es pues el puro ideal del nombramiento.

Ahora pasemos al segundo punto. Es el juez ideal por la competencia. ¿Cuál es el principio, señores, de la especialización de funciones de que se habla con este motivo? El principio de la especialización de funciones consiste en que el especialista haga solamente aquello que aprendió a hacer.

¿Qué es lo que se enseña al juez, pregunto yo? ¿Qué se enseña a los abogados en la Universidad? ¿Qué es lo que aprende un alumno de la Universidad? Aprende los códigos, aprende las leyes, aprende a aplicar las leyes; eso es lo que aprenden. Por consiguiente hay que reducir al juez a aplicar las leyes, que es lo que sabe. Yo pregunto, ¿hay algún curso en la Universidad que enseña a tener intuición de los hechos? ¿Cuál es el curso que en las universidades se enseña a los alumnos para que aprenden y sepan cuáles son las cosas de la vida? No se me diga que se trata de la prueba. Hay leyes sobre la prueba, esto sirve para el criterio legal; pero aquí no hablamos de eso. Aquí tratamos de la capacidad de descubrir el hecho por la intuición de la conciencia.

Pregunto, ¿qué curso en la Universidad enseña a los abogados a tener intuición? Pero señores, si es todo lo contrario. Los estudios debilitan la intuición para los hechos de la vida.

Yo leía, hace pocos días, un libro publicado en Alemania de Martín Beradt, sociólogo que estudia el tipo de juez *Der Richter*. ¿Pues, qué dice éste? Dice que el juez sabio es un perfecto ingenuo, es un hombre a quien fácilmente se le engaña, y cita mil hechos. Ese hombre que estudia expedientes, que está dedicado a las leyes, es un hombre a quien fácilmente un sirviente, un negociante, un proveedor engaña, no tiene conocimiento de la vida, no tiene por qué tenerla es un hombre científico que está dedicado al estudio de una cosa distinta de la vida, las reglas generales del derecho y la interpretación de las leyes.

Por consiguiente, el juez para apreciar el hecho es tan ignorante como cualquier

otro, mucho más que el hombre que tiene la experiencia de la vida, infinitamente más que un conjunto de hombres cuyas experiencias diferentes se completan. Yo pregunto, señores: los grandes descubrimientos modernos para buscar a los criminales, la dactiloscopia, la antropometría, ¿los han hecho los juristas? ¿Han inventado éstos la policía preventiva, los detectives, han salido de su seno los Sherlock Holmes? De ninguna manera. Una cosa distinta es aplicar la ley y otra es descubrir los criminales; por consiguiente, en materia de especialización, la introducción del jurado la realiza. El juez aplica la ley que él conoce bien, y el hombre de mundo, reunido en colectividad, resuelve, por intuición, la realidad de los hechos por el fenómeno claro que yo he explicado, en virtud del cual el jurado es como el testigo. (Aplausos).

### EL MONOPOLIO DE LOS ABOGADOS

Pero vamos a penetrar más en la cuestión: ¿cuál es en realidad la diferencia que existe entre el jurado y el juez? Si, por ejemplo, dijéramos, el tribunal nombrará como jurados únicamente a los abogados, entonces no habría cuestión; porque ya no habría diferencia alguna entre el jurado y el juez. Me parece que si el jurado está compuesto solamente de abogados, éstos son tan jueces como el juez. El código aprobado acepta que se forme el tribunal correccional de conjuces, que son abogados con un vocal a la cabeza. Hoy mismo, el código vigente acepta los jueces adjuntos o conjuces que sirven como jueces; de tal manera que la única diferencia que existe entre el jurado y el tribunal, es que para formar los jurados el tribunal puede elegir otros hombres ilustrados que no sean abogados, y que para elegir jueces sólo pueden presentar abogados; los abogados no están excluidos del jurado; pero no lo monopolizan como monopolizan el poder judicial. De modo que detrás de toda esta gran cuestión, esa diferencia enorme entre el jurado y el juez; esos jurados que van a destruir la República y estos jueces salvadores; detrás de esta gran cuestión no hay más que esto: en un caso para hacer la terra de los jueces, el tribunal sólo emplea abogados; en el otro tiene libertad para emplear médicos, ingenieros y gente ilustrada. Es una simple cuestión de interés de clase.

Y yo pregunto, señores senadores, ¿es posible, puede aceptarse, que la ilustración de un pueblo esté monopolizada, esté reducida a los abogados? Hubo un tiempo, señores, en que la humanidad primitiva creyó que la ciencia estaba reducida a los sacerdotes, después heredaron este privilegio los abogados; ese el concepto de los pueblos en los primeros grados de cultura; pero es un concepto tan falso como los demás, sobre todo en el Perú, víctima de ese monopolio. (Aplausos).

Yo declaro, que naturalmente hay abogados de gran respeto y abogados notables dentro y fuera de la Cámara; pero en el Perú, no siempre indicó ilustración el título de abogado. Todos saben esas anécdotas del general Castilla, a quien le gustaban mucho para Ministros los doctores; pero él mismo encontraba que muchos doctores sabían poco, y cuando le llevaban un decreto mal redactado, decía: "Pero usted no parece doctor, mi amigo". Yo encuentro, Excmo. señor, que hay muchísimos abogados que no parecen doctores. (Aplausos).

En el Perú, Excmo. señor, en nuestra vida anterior en nuestra vida pasada, es poco simpática la actuación del abogado. Es sombría, quizá, la figura del general que asalta el poder; pero eso es, también, algo que debemos demostrar que es absurdo, que es inmoral querer monopolizar la ilustración únicamente en la clase de los que han recibido un diploma de abogado y concederles el derecho exclusivo del criterio de verdad. (Aplausos).

La experiencia demuestra que en el Perú la ilustración no está monopolizada por los abogados. Yo le oí decir muchas veces al señor don Nicolás de Piérola, a esa cima

intelectual de toda la generación pasada: yo tengo el mérito de no ser coronel ni abogado. También repite lo mismo esa otra cima intelectual de la literatura: nuestro insigne don Ricardo Palma. Yo no sé si lo dijeron, pero debieron pensarlo, Manuel Pardo, Manuel Candamo, Augusto Leguía, Guillermo Billinghurst, Manuel González Prada y tantos distinguidísimos hombres públicos que no fueron abogados, así como tampoco lo fueron ilustres y distinguidos generales como Salaverry y Gamarra, Castilla y Vivanco y el mismo Cáceres, distinguidos hombres de Estado. Cuando en un país se presenta el hecho de que durante cien años, el único eminente estadista que siendo abogado llega a la Presidencia de la República, es el actual Presidente, no hay el derecho de monopolizar en el cuadro de letrados la ilustración del Perú. (Aplausos).

### LA IMPARCIALIDAD DEL JURADO

Dejando otras mil razones por la hora avanzada, voy al punto de la imparcialidad del jurado. El jurado es el juez imparcial por excelencia; por esta simple razón que ya la apuntó aquel hombre célebre, uno de los cerebros más pujantes de la Francia y del mundo, el abate Sieyes. En la asamblea constituyente dijo: "El único juez verdaderamente imparcial es el jurado, el juez transitorio y colectivo que se cambia para cada causa".

Y en verdad, que la imparcialidad del juez permanente siempre es relativa. Puede faltar desde antes que comience el proceso. Es un gran problema en el orden del procedimiento, el problema de las recusaciones irresoluble, absolutamente irresoluble, para toda legislación, para todo Código. ¿Qué hace con la recusación? Si se le reduce, quedan fuera multitud de casos que son motivos de parcialidad, queda la amistad íntima el amigo al que no se puede contrariar. Si se extiende, entonces, se da una arma poderosa al delincuente, al litigante de mala fe; es un problema irresoluble y la única institución que ha resuelto el problema de la recusación es el jurado. Bastaría ese hecho para que sea un juez imparcial incomparable. Es un juez que se conoce doce horas antes de que falle. Hay, por lo tanto, la imposibilidad material en este tiempo de poderlo cohechar en doce horas. Nada hay imposible en la vida; pero la posibilidad y la facilidad en comparación con el juez, son infinitamente favorables al jurado.

Después, señores, el jurado carece de una cosa que contraría invariablemente la imparcialidad, carece del espíritu de cuerpo que necesaria, forzosamente, brota en todo Tribunal en que se establecen tradiciones, consideraciones y armonías entre los miembros del Tribunal, que hacen que las resoluciones no sean la expresión de la absoluta espontaneidad de la conciencia; ese elemento falta por entero en el jurado.

Y en el jurado, hay otra condición admirable de imparcialidad, que sobre todas constituye un gran control para la función judicial; hay la verdadera publicidad. Se ha dicho que una administración de justicia o una administración parlamentaria o una administración de gobierno, que es enteramente pública, con sólo eso está morigerada y está salvada; porque la publicidad, así como el sol mata a los microbios, la publicidad destruye las corruptelas bajo la acción antiséptica de la conciencia pública. Ciertamente, que la Constitución dice que todos los juicios son públicos; que también el juicio oral es público; pero todos convienen que la única, la verdadera gran publicidad, es la del jurado, en que el mismo público se sienta en el estrado judicial; y ve por sí mismo todas las cosas y aprecia la competencia de las personas. Basta ese control de la publicidad aplicado a los tribunales, para que el jurado sea la institución más democrática y más eficaz para prevenir el abuso. (Aplausos).

Después, señores, tiene el jurado el voto secreto. El individuo vota secretamente, y desde que existe la humanidad, ha sido siempre el secreto una gran garantía de inde-

pendencia. Por el secreto del voto electoral han dado batallas cruentísimas los pueblos europeos; aquí mismo, cuando queremos hacer una elección o resolver una cuestión particular, encontramos que para nosotros mismos es una garantía el secreto—garantía absoluta no puede ser porque no hay nada absoluto en la vida; pero es una gran garantía de imparcialidad de la conciencia. Esta garantía la tiene el jurado. El jurado tiene la garantía final de la irresponsabilidad tratándose de una causa determinada. Se propuso una vez en el Parlamento inglés, que el cirujano que hiciese una operación fuera responsable de los daños causados, y esa ley no se aceptó, sino muy limitadamente para ciertos casos muy claros, porque se dijo: el interés del cliente está en que no le tiemble la mano al cirujano en el momento de operar. El interés supremo del delincuente está en que quien va a dar su voto no piense en el efecto que va a hacer en la conciencia pública o en el ánimo de los superiores el fallo que dé, sino simplemente que se conforme a su conciencia. De manera, pues, que los elementos todos que acabo de explicar: el juez transitorio y colectivo, la intervención de la opinión pública, el voto secreto, el voto irresponsable, el juez libre de todo prejuicio, y aceptar por las dos partes en cada caso, en su conjunto reúnen las garantías de imparcialidad que no reunirá jamás ningún Tribunal. Mientras exista la razón humana, jamás podrá acumular un conjunto mayor de factores de imparcialidad.

La moralidad es un fruto de la conciencia colectiva, no es un fruto de la conciencia individual. Así como no ha creado el hombre el lenguaje, ni ha inventado la religión, tampoco ha inventado la moral, y para que el juicio de conciencia sea moral, debe ser un juicio eminentemente colectivo. El santo no representa la moralidad, porque la exagera en un sentido u otro; tampoco el vicioso. La moralidad colectiva en que los extremos se equilibran, es el único termómetro de la moralidad; por consiguiente, si el juicio debe ser moral, debe ser necesariamente fruto de un grupo colectivo que represente a la Nación. De ahí resulta que el jurado se puede extender, se le puede desarrollar, cambiar su forma; pero suprimirlo jamás, mientras el corazón humano sea fuente única de la moralidad.

### SU APLICACION EN EL PERU

Y ahora entro a una parte fundamental de mi discurso y me ocuparé de ella brevemente. Se trata de la aplicabilidad del jurado en el Perú. Se dice que el jurado es un gran ideal; una gran institución; pero en este país no es posible aplicarlo, porque la cultura de este país no está a la altura de los pueblos europeos. Pero ese es un argumento muy artificioso, porque precisamente la cultura se manifiesta en la especialización de las funciones. Las alturas se distinguen por las cumbres, no por la base, de manera que a un pueblo de poca o mediana cultura, lo que le falta son los especialistas; y a nosotros nos falta eso, por eso traemos instructores franceses para el ejército, catedráticos, etc.; especialidades, eso es lo que les falta a los pueblos de media cultura. Y, señores, la especialidad más difícil de conseguir y la más difícil de crearse en un pueblo, es la del juez, la del magistrado, porque el juez y el magistrado suponen una serie de condiciones difíciles de reunir. Requieren buenas formas en la familia, buenos colegios, buenas universidades, sobre todo una vida política exenta de favoritismos, para que los puestos no se consignen por las influencias; de manera que el magistrado es la expresión suprema de una gran cultura, y yo pregunto: si los tribunales franceses y alemanes son materia de desconfianza para juzgar a conciencia los grandes crímenes, ¿cómo darle al tribunal peruano que de un modo forzoso tiene que ser inferior a los tribunales europeos un poder que aquellos no tienen? De manera, que el argumento de la cultura es contraproducente. En el Perú más faltan los jueces sabios que los jurados, que sólo requieren sentido común.



Pero voy más lejos en el examen de esta objeción. Cualquiera que sea la capacidad, cualquiera que sea el talento de quien diga: yo conozco al Perú y sé que probaría mal el jurado, está perfectamente equivocado, porque está dogmatizando, está verbalizando. Esa es una afirmación que carece de todo valor positivo.

### EL PREJUCIO DE LA SICOLOGIA DE LOS PUEBLOS

La base de la ciencia social positiva es que no se puede conocer la sicología de ningún pueblo; en eso se funda la ciencia social positiva. Así como la filosofía moderna ha dicho que no es posible conocer la sustancia de las cosas, así la ciencia social moderna ha demostrado con esfuerzos inauditos, que no es posible conocer la sicología de los pueblos. Se quiso conocer primero la sicología de las razas, establecer que corresponde una sicología especial a diferencias en el índice cefálico, nasal, en el cabello, en el color, pero todos los esfuerzos en este sentido fracasaron miserablemente; de manera que por este camino no se ha podido fijar la sicología de las razas. Entonces se dijo: vamos a investigar la sicología de las razas europeas; a eso se dedicaron antropólogos, grandes pensadores y trabajadores, como Ammon y otros muchos que dividieron a los países europeos en dolicocefalos, braquicefalos, alpinos y mediterráneos; pero este esfuerzo para determinar la sicología de esas razas fracasó totalmente ante la imposibilidad de una regla siquiera general.

Entonces dijeron: vamos a estudiar las razas históricas: los arios, los semitas, los latinos, los germanos, los celtas, y diré en dos palabras lo que en mi obra de Sociología digo al respecto, que sobre todas estas razas históricas, todo es puro verbalismo, sin valor científico. Se dijo después: vamos a estudiar a los pueblos; a los americanos no, porque no son homogéneos, y por lo tanto no pueden estudiarse. Estudiemos un pueblo tan fijo como la Francia. Hay un libro de Mr. Finot que reúne las opiniones de todos los grandes cerebros de Francia, sobre lo que es el pueblo francés, y de esas apreciaciones resulta una terrible contradicción: aquellas facultades que se creían propias del pueblo francés, como el gusto, la claridad del lenguaje, la lógica, etc., están contradichas; por ejemplo ni Víctor Hugo, ni Pascal, ni Michelet las poseen.

Este fracaso no cansó a los sabios. Dijeron: es imposible para los contemporáneos conocer la sicología. Por eso, estudiemos a los pueblos que ya no existen; estudiemos la sicología de Roma y Grecia. Pues tampoco hay acuerdo. La opinión de Gibbon, Mommsen y Ferrero, son opuestas sobre Roma, y antagónicas las opiniones de Fustel de Coulanges y Renán, sobre Grecia.

Lo único posible de conocer, lo único que sirve de base a la ciencia social, son los resultados de la organización objetiva con prescindencia de las razas y de los pueblos. Ese es el criterio objetivo que sirve de base a la ciencia moderna. Lo comprenderá fácilmente el Senado, porque esto es clarísimo. Por ejemplo, aquí se nos dice que en Ancón han desembarcado mil alemanes. El dato de la nacionalidad nada vale. Pensaremos que son hombres blancos, rubios, que les gusta la cerveza; pero en cuanto a la sicología nada se puede saber. Se podrá decir que les gusta la música; pero a Kant no le gustaba; que son imperialistas como el Kaiser, pero hay socialistas democráticos.

No son alemanes, nos dicen, son franceses los que han desembarcado en Ancón. Igual vaguedad. Se dirá, les gusta la Marsellesa y les gusta la República; pero también hay monarquistas que no les gustó esto.

En cambio, nos dicen, son mil misioneros franciscanos, y todo el mundo sabe lo que son los misioneros franciscanos; se sabe cuáles son sus tendencias psicológicas,

qué es lo que piensan. Llegan mil jesuitas, todo el mundo sabe lo que son los jesuitas; es decir, la organización da una regla fija sobre el carácter, que no da la raza ni la nacionalidad.

Vamos todavía más lejos, a la organización accidental; supongamos, por ejemplo, que por motivo de un gran cataclismo, por la guerra, el Perú se le invadió de un sentimiento religioso y que hay una cuaresma enteramente penitente, que predicán misioneros, y hay procesiones; se llega al viernes santo y hay una gran función de iglesia; podemos tener la convicción profunda que esos hombres que están en la iglesia, después de la función, son un grupo eminentemente religioso, con las virtudes, pasiones y defectos de los grupos religiosos. Por el contrario, si sabemos que se organiza una gran diversión, que se anuncia por los diarios, que conviene festejar el Carnaval, que es una fiesta antigua, y después de muchas preparaciones hay un paseo a San Lorenzo, que comienza por la mañana; es seguro que en la tarde, no habrá allí hombres que no estén pintados de rojo y amarillo, por más serios que sean aunque sean ex-Ministros. (Aplausos).

Pasa exactamente igual cosa con el Jurado. Se escoge el personal por el tribunal. Se le exigen condiciones especiales, después las partes desechan a aquellos que no les parecen bien. Quedan doce que se sientan por primera vez en su vida en el estrado del magistrado; oyen al acusado y a los testigos; ven realizarse la escena del delito; oyen al fiscal, oyen al defensor y después al vocal presidente que hace el resumen y establece la delincuencia; quedan una hora solos, deliberando, y después viene el vocal y les toma el juramento de decir la verdad, y entonces cada uno contesta a la pregunta en secreto. Hay la evidencia absoluta, la evidencia matemática de que el veredicto es un juicio moral por razones psíquicas que son superiores a la voluntad de los hombres. Y eso es tan cierto, que los vicios y virtudes de los jurados son exactamente iguales en pueblos como en París, en que hay un gran escepticismo, y son iguales en un pueblo religioso como Inglaterra; son iguales en un pueblo de gran cultura como Berlín y en pueblos casi bárbaros como Servia, porque la causa objetiva es independiente de la persona y de la raza, Es un resultado de la organización del determinismo colectivo. Esto hoy todos lo saben. Si se reúnen cincuenta niños y se les dice que levanten dos dedos, la mayor parte levantan los mismos, facilidades de la menor resistencia. Si se reúnen treinta personas y se les da veinte palabras para que hagan una lista arbitraria, el orden tomado es igual en la mayoría, porque hay leyes internas de psicología desconocidas que actúan. Por eso es que el jurado en ciertas condiciones resulta igual en todas partes. Pasa con el jurado que es enemigo de todos los delitos comunes. El jurado condena invariablemente a los delincuentes comunes. En cambio, tiene cierta benevolencia por los crímenes pasionales; pero se ha observado que la benevolencia del jurado en estos casos está en relación directa con la cultura del medio. Y esto es muy claro. La compasión con el delincuente es el fruto de la cultura superior. Solamente cuando hay una cultura superior es que aparece esa compasión con el delincuente, desconocida en el bárbaro, que lincha al criminal. Pero la benevolencia del jurado es distinta en los diversos países; por ejemplo, en España el jurado es benévolo casi siempre con el hombre que castiga a la mujer infiel con la muerte; y en Francia es benévolo siempre con la mujer que, por una pasión cualquiera que sea, comete un crimen. Esas son consecuencias de la idiosincrasia de la cultura de cada pueblo. Como en el Perú se dice que hay poca cultura, habrá menos absoluciones, porque, como he dicho, la benevolencia de los jurados está en razón directa de la cultura del país. No hay, pues, nada que temer. (Aplausos).

Pero, Excmo. señor, voy a concluir. Yo pregunto: ¿Cuáles son los pueblos que no tienen jurado? ¿Cuáles son? Argelia, que ya va a tenerlo, porque hay presentada una proposición en la Cámara francesa para darle jurado. Después, tampoco tiene jurado Marruecos, ni Túnez, ni la India, es decir, los pueblos conquistados. ¿Por qué

motivo? Por esta razón, porque dicen los pueblos europeos: nosotros representamos la civilización cristiana y tenemos el deber de implantar nuestra moral cristiana en los pueblos musulmanes o infieles. Yo pregunto, señores: ¿hay el derecho de tratar al Perú como pueblo conquistado? ¿Puede la burocracia de los abogados atribuirse esa moralidad superior europea y desconfiar del resto de la cultura peruana? Después, yo quiero decir, señores, esto: Yo he estado en diversos pueblos del continente sudamericano y he visto siempre algo que me da envidia a mí, y que quisiera ver en los hombres públicos del país. Yo veo un nacionalismo ferviente y ardoroso en Chile; un nacionalismo primitivo en su intensidad en el Ecuador, que les hace aspirar a todas las formas más adelantadas. Solamente en el Perú, señores, encuentro que los hombres públicos de este país tienen la idea más triste de su patria. El Perú no merece ninguna institución adelantada; el Perú, según ellos, es un pobre pueblo, miserable y despreciable, que no merece ni parlamento, ni jurado, ni juicio oral, ni nada que sea progresivo. ¿De dónde nace, señores, este derecho que se atribuye la burocracia dirigente en el Perú, para tratar así a su patria, para considerarla un menor sometido a su tutela, a la tutela burocrática? (Aplausos).

Señores: yo quiero, antes de concluir, que la Cámara de Senadores se dé cuenta de la manera cómo está organizado el jurado en el proyecto. Habrá solamente cuatro sesiones del jurado al año, que funcionará solamente en las capitales de departamento donde exista una Corte Superior de justicia, es decir, que el jurado sólo funcionará cuatro veces al año en los meses de enero, abril, julio y octubre, y durante quince días; y los únicos delitos que le serán sometidos, son los que merezcan pena de muerte o penitenciaria; esto es, aquellos en los que es necesario el control de la conciencia colectiva.

Pero tiene una especialidad el jurado en el Perú, que no tienen otros jurados, y es que hemos dejado la facultad al tribunal de someter al jurado las preguntas que acuerda con una audiencia preparatoria. Así, pues, el tribunal para cada caso fija los puntos que va a someter al jurado, las preguntas a las que debe contestar. Esta es una garantía que no tiene el jurado francés; es casi la tutela de los Tribunales sobre el fallo del jurí. Esto tiene una consecuencia decisiva. En materia de irresponsabilidad solamente tiene obligación el Tribunal de someterle la pregunta respecto de los delincuentes menores de quince años. Entonces tiene obligación el Tribunal de plantear ante el jurado la pregunta de si es o no irresponsable; en los demás es libre el Tribunal de poner o no la pregunta. Para que madama Caillaux fuera absuelta en Francia, fue menester que el juez planteara la pregunta de la irresponsabilidad, y pudo así contestar que sí, porque el juez le sometió la pregunta. Si en el Perú se hubiera visto la causa conforme a ese Código y el Tribunal no plantea la pregunta, era imposible absolver a madama Caillaux. De manera que existen todas las garantías imaginables para evitar que el jurado pueda absolver indebidamente. ¿Cuál es, pues, el peligro que puede tener el jurado? Para que una causa vaya al jurado, es menester que la culpabilidad haya sido declarada por la Corte, así es que el jurado no puede condenar a inocentes y solamente puede absolver en el caso de que se le haya planteado la cuestión de irresponsabilidad, es decir, cuando el Tribunal dude de la culpabilidad. Entonces, ¿qué peligro cabe? Ninguno.

Yo digo: ¿Y esta posibilidad de absolver es algo que horroriza al Senado? ¿No es cierto, señores, que el Congreso indulta todos los años 15 ó 20 presos? Y el indulto del Congreso es un indulto que desmoraliza, porque se debe exclusivamente al favor o a la casualidad. En cambio, la absolución del jurado en nombre de la justicia, moraliza por lo menos, tanto como el castigo.

¡Ah!, señores, yo os digo? estudiad la historia de la civilización, estudiad la moral y decidme si no es tan importante para desarrollar la moralidad de los pueblos la

absolución como el castigo. Si es necesario el castigo, más necesaria es la absolución, en ciertos casos, aunque exista culpabilidad. (Aplausos).

Señores: En España hay una costumbre muy notable que me produjo una gran impresión en el espíritu. El día de viernes santo hay una gran función religiosa en la capilla real. Cuando han concluido los oficios, el Ministro del rey lee la lista de los doce mayores criminales que hay en el presidio y que han mostrado cierta tendencia al arrepentimiento. Se escoge a los más criminales. Se oye describir asesinos de sus mujeres y de sus padres, a veces que sólo llevan un año o seis meses de condena, y entonces se quita el rey la corona y dice, bajando la frente: "Yo los perdono en mi nombre y en nombre de mi pueblo, para que Dios nos perdone a mí y a mi pueblo nuestros pecados"; y esa ceremonia que conmueve a todos, tiene más importancia para la moralidad del país, que un castigo o que la horca para los doce criminales. Id más lejos y buscad la obra más grande en la evolución de la moral cristiana. ¿La moral cristiana se debe únicamente al castigo o también se debe al perdón? Yo pregunto, señores, si ha hecho más por la moralidad del mundo el concepto del Dios que mandó a Luzbel al infierno; el concepto del Dios que arrojó a Adán del Paraíso; el Dios del diluvio y de las plagas de Egipto; el Dios de la santa ira, de los rayos del Sinaí y del Apocalipsis vengador, o el concepto del Dios del Evangelio, del Dios de la mujer adúltera, de la Samaritana, de la Magdalena y del buen ladrón, todos perdonados; el Dios cuyo símbolo es la cruz y que abre los brazos para demostrar lo inagotable del perdón y lo infinito de la caridad cristiana. (Estrepitosos aplausos).

En estos tiempos en que avanza el criterio científico, la religión sólo vive de la moral. En otros tiempos la moral se apoyaba en la religión. Era bueno lo que Dios decía que era bueno. Hoy la religión se apoya en la moral, y en esa parte de la moral que domina, no con la idea del castigo sino con el sentimiento del perdón; con la esperanza de que más allá de la tumba se encuentra esa infinita misericordia destinada a borrar las huellas del mal que envenena irremediabilmente esta miserable existencia humana, hecha de dolores y de pasiones. (Aplausos). Por eso, desechar la institución del jurado, es quitarle a la justicia y a la moral lo que tiene de más grande: la posibilidad de la absolución. (Grandes aplausos).

Bendita institución cuyo único error posible es un acto de perdón. ¡Ah!, esa institución no la tienen sólo los pueblos desgraciados, los pueblos infelices, guiados por una burocracia que ha caído en el paganismo moral más hipócrita que el paganismo religioso, porque quiere aparentar que combate la impunidad, cuando en realidad, combatiendo al jurado, protege la impunidad de los poderosos. (Aplausos).

Yo por eso os digo que tenéis la obligación patriótica de aprobar el jurado como una conclusión de la ciencia y de la moral, como elemento científico tan necesario como el testigo en los juicios; que tenéis la necesidad de aprobarlo en nombre del principio supremo de la justicia. Os conjuro a hacerlo como a prudentes legisladores y como a honrados padres de familia, obligados a pensar en esos seres queridos que ya en la tarde de la vida son quizás la única razón de vivir. ¿Quién sabe, señores, las incidencias del porvenir? No hay persona, cualquiera que sea su nombre, cualquiera que sea su posición o su fortuna, que esté libre de un accidente desgraciado que lo haga aparecer como criminal. ¿Por qué le queréis negar a la generación que hoy vive la suprema consolación del jurado, la suprema esperanza de la justicia moral?

Yo por eso os pido la aprobación de ese proyecto, en nombre de la justicia necesaria para vuestros hijos y para la patria. (Aplausos en la barra y en los bancos de los representantes que felicitan al orador con vivas muestras de entusiasmo).

*EL PROYECTO DE CODIGO FUE APROBADO EN EL SENADO Y PASO A LA CAMARA DE DIPUTADOS EL DIA DE CLAUSURARSE. LA COMISION DE LEGISLACION DESPUES DE TERMINADAS LAS SESIONES PIDIO INFORME A LA CORTE SUPREMA. EL DR. CORNEJO CON ESE MOTIVO ESCRIBIO LA SIGUIENTE CARTA A LOS DIARIOS: (\*)*

Señor Director:

Ha llegado a mi conocimiento que la muy honorable Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, cinco días después de clausurado el Congreso, ha pedido informe a la Excm. Corte Suprema sobre el proyecto del Código de Procedimientos, en materia criminal, que fue aprobado por el H. Senado en la última legislatura extraordinaria.

Yo no sé, ni he querido averiguar, quiénes son los honorables diputados que forman la Comisión de Legislación; y no he querido averiguar, porque respetuoso como soy de todas las ilustraciones de mi patria, no deseo mortificar mis sentimientos de alta estimación y aprecio por quienes, sin duda, son personales amigos míos, con la condenación absoluta que como a ciudadano me merece tan inexplicable actitud, contraria a las más elementales reglas del procedimiento parlamentario.

Yo sustuve en el H. Senado: 1o., que si las Cámaras piden informes a los Ministros, lo hacen autorizadas por un artículo constitucional, el 101. Si ese artículo faltase, dada la separación de los Poderes, tal facultad no existiría; 2o., que pedir la opinión sobre teorías y doctrinas, no es informe que significa datos sobre hechos, sino interpelación; 3o., que la facultad de interpelar a los Ministros es eminentemente constitucional. Consta en el artículo 103. Nadie discute, absolutamente nadie, que en las constituciones que no la contienen expresamente, las Cámaras carecen de esa facultad; por ejemplo, la Cámara y el Senado americanos.

---

(\*) Esta carta no tiene que ver nada directamente con la polémica. La incluimos por tratarse de un documento de valía y poco conocido, dando origen a más de una opinión en el diario "El Comercio" que la publicó en su edición de la tarde, el 11 de febrero de 1916, con el título de: "La reforma de los Códigos Penales". También apareció publicada en: Mariano H. CORNEJO, "Discursos pronunciados en el Senado por el Presidente de la Comisión Reformadora de los Códigos Penales", Ob. cit., pp. 91-102.

El 18 de febrero de 1916, "El Comercio", edición de la mañana, publicó una extensa carta enviada por el Sr. FERNANDEZ GARCIA, con el siguiente título: "El terror de la Corte Suprema", en la cual criticaba duramente, así como refutaba la carta de CORNEJO que aquí aparece. Decía FERNANDEZ GARCIA: "La Suprema no va a resolver, sino a opinar, y no puede revisar, por cuanto no va a resolver, y quien no resuelve no revisa". En el mismo diario, edición de la mañana del 9 de marzo de 1916, apareció un artículo con el título: "El Jurado en materia penal", sin nombre de autor, donde se sostenía: "No basta el talento teórico del reformador, se requiere la positiva enseñanza de la realidad y la paciente colaboración del tiempo". Por aquella época, un jurista consulto y con el seudónimo de LATINO publicó en "El Comercio" diversos artículos formulando agudas observaciones al proyecto de reforma del procedimiento penal. Quien salió a favor del Jurado fue Dora MAYER, la misma que publicó en "El Comercio", edición de la tarde, del 27 de marzo de 1916, un artículo con el título de: "Montes y nuestra justicia". Sostenía: "... nos declaramos en favor del Jurado como una aproximación a una reforma vivificadora de los métodos judiciales que en la actualidad parecen conservar casi nada de voluntad ni de intuición de criterio discerniente". (J.P.M.)

De estos principios incontestables deduje que el Senado no tenía facultad de pedir informe a la Corte Suprema, y mucho menos de interpellarla para que emita opiniones sobre puntos de doctrina. Yo todavía agregué esta razón decisiva. Dije: la Corte Suprema tiene iniciativa en la formación de las leyes en materia judicial. La condición de la iniciativa es la espontaneidad. Obligar a corregir un proyecto, es forzar una iniciativa, y esto es inconstitucional y antireglamentario. El reglamento prohíbe que los representantes puedan ser interpellados, para dejar toda libertad a su iniciativa. Pues por la misma razón no se puede interpellar a la Corte Suprema sobre asuntos judiciales.

Pero no me limité a explicar las razones constitucionales que inhabilitan el informe-interpelación a la Corte Suprema.

Expuse razón de conveniencia. Dije que la misión de la Corte Suprema era juzgar con absoluta libertad o imparcialidad el Código, no en teoría, sino en su aplicación, después de la prueba definitiva de su contacto con la realidad; y que obligar a la Corte Suprema a que anticipase una opinión teórica, era suprimir su misión irremplazable de árbitro. Esta razón no puede negarse sinceramente. No se puede ser a la vez actor y juez. Si la Corte Suprema revisa el Código, ella lo hace, y si lo hace, no puede juzgarlo debidamente en su aplicación. Estas son verdades que se derivan del principio mismo de la separación de los poderes. No es solamente el temor de la tiranía, sino la condición del acierto, lo que aconseja que el juez no sea legislador, cuando se trata de introducir reformas radicales y de organizar sobre bases nuevas el procedimiento.

La Corte Suprema federal de Estados Unidos tiene la misión, como todo el mundo sabe, de declarar inconstitucional una ley y de no aplicarla. Para evitar la perturbación que evidentemente causa el que una ley que todos creen legítima y válida, resulte declarada inaplicable por la Corte Suprema, de seguro se les habría ocurrido a nuestros constitucionalistas insignes que lo mejor sería consultar antes con la Corte Suprema Federal y preguntarle si la ley que se iba a dictar le parecía constitucional o no. Así se evitaba todo futuro conflicto. Y, sin embargo, este remedio tan sencillo no les ha ocurrido a los hombres de estado americanos. ¿Por qué? Porque la opinión teórica es completamente diversa en el mismo Tribunal de la opinión frente a un hecho que en su complejidad y en sus condiciones revela consecuencias de la ley que ninguna inteligencia puede prever. La consulta anticipada a la Corte Suprema sería una simple revisión, no sólo sin importancia, sino dañosa, porque lejos de mejorar, dañaría la ley. En cambio, la facultad concedida para corregirla en vista de los hechos, es inapreciable.

Pues esto que pasa en Estados Unidos respecto de todas las leyes, conviene que pase en el Perú respecto de las reformas trascendentales que el Código nuevo contiene. Ninguna ventaja, y sí el peligro de suprimir la unidad, tiene el erigir a la Corte Suprema en tercera Cámara, y hacer que el Código aprobado en el Senado tenga prácticamente una primera revisión de la Corte Suprema y una segunda revisión de la Cámara de Diputados. En cambio, las indicaciones del Tribunal después del primer semestre de aplicación tienen un valor tanto más grande, cuanto sean más imparciales, es decir, cuanto estén más libres del prejuicio de todo autor; mayor todavía, inmensamente mayor, en el autor que al corregir la obra de otro asume una mayor responsabilidad de acierto.

Todas estas razones que nadie pudo contradecir en el Senado produjeron la consecuencia de que casi por unanimidad fuera rechazada la petición de informe a la Corte Suprema.

Pasado el Código a la Cámara de Diputados, es evidente que si alguien en ella hubiera renovado la petición el señor Paz Soldán para oír a la Corte Suprema, habría encon-

trado la oposición de algún representante. No es de suponer que aquello que pareció bueno a toda una Cámara no encontrase un solo representante en la otra para reproducirlo. Pero no hubo ocasión de que el debate se abriera; porque el Código sólo fue a la Cámara de Diputados en las últimas horas del día de la clausura. Sin embargo, no faltó un distinguido diputado que pidiese la dispensa del trámite de comisión; moción retirada para evitar un debate que la estrechez del tiempo hacía inoportuno. Pues la Comisión de Legislación se ha creído autorizada para decidir lo que en su Cámara no pudo ni discutirse ni resolverse; esto es, para revisar, destruyéndolo, el acuerdo del Senado.

Enorme autoridad desconocida en la historia la que se atribuye la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados en receso. Los omnipotentes comités de la convención francesa sólo actuaron amparados por las funciones de su Cámara, de aquí su empeño en prolongar sus sesiones; nadie se habría explicado su autoridad una vez clausurada la Convención. Yo pregunto: ¿pueden negar los señores miembros de la Comisión de Legislación que su Cámara podía haber seguido el mismo camino del Senado y que podía haber rechazado el informe de la Corte Suprema? No lo pueden negar. Luego el acto suyo inhabilita una posible solución de su Cámara, usurpa sus atribuciones, desconoce y anula su autoridad.

Dentro del equilibrio de las dos Cámaras que ambas representan a la Nación, nadie puede discutir que el acuerdo del Senado, tomado después de un extenso debate, no podía ser destruido sino por una votación de la Cámara de Diputados, tomada también después de expresar en la tribuna a la Nación entera las razones que tenía para hacer lo opuesto de lo que el Senado había hecho. Pero establecer que un comité, obrando en secreto, está autorizado para anular el acuerdo de la otra Cámara, es una aberración.

Si el acuerdo de una Cámara es obligatorio para un Ministro, es decir para el Poder Ejecutivo, ¿cómo puede suponerse que una Comisión de la otra Cámara lo pueda anular por un acto soberano de su voluntad?

Aun estando en función el Congreso, las Comisiones sólo pueden actuar con conocimiento de su Cámara. Si a veces lo hacen, irregularmente sin su previa venia, es porque ésta tácitamente les presta su autoridad, porque pudiendo cambiar sus resoluciones, las deja proceder; pero en el momento en que la Cámara, por estar clausurada, ya no puede intervenir, la autoridad de la Comisión sería una anomalía constitucional, pues resultaría, como en este caso, la parte representando al todo y revisando sin garantía de ninguna clase lo que la otra Cámara ha hecho con todas las garantías que la Constitución y el Reglamento establecen para que sus actos representen oficialmente la voluntad de la Nación.

El antiguo principio inglés de que los lores no pueden funcionar mientras los comunes no estén reunidos, adoptado por todas las Constituciones, que establecen que una Cámara no puede funcionar estando en receso la otra, se funda en que de otro modo estaría la revisión suprimida. Pues esto es más claro para una Comisión que únicamente deriva su autoridad de la función de la Cámara.

Si el simple pedido individual de un representante tiene que hacerse en sesión pública, y no puede pasarse el oficio antes de que se apruebe el acta, ¿cómo es posible pensar que una Comisión en el receso de su Cámara, conserve la facultad de hacer actuar a otros poderes para que realicen un acto público, un acto oficial, dando una opinión?

Si las Comisiones se renuevan al comenzar todas las legislaturas, es claro que su existencia oficial es inseparable del funcionamiento de las Cámaras.

En el caso presente el error de la Comisión de Legislación tiene todavía una circunstancia agravante.

El Congreso que ha discutido y aprobado en una de sus Cámaras el proyecto del Código ha sido un Congreso extraordinario. Cualquiera que sea la opinión individual de algunos representantes, la práctica establece que el Congreso extraordinario sólo se ocupa de los asuntos que le somete el Poder Ejecutivo. La jurisdicción del que se clausuró el 24 de enero sobre el proyecto del Código, sólo se derivaba de la resolución del Gobierno que lo sometió a su conocimiento. Sin ese acto del Poder Ejecutivo, no habría tenido jurisdicción alguna el Congreso.

Pues bien, el Congreso extraordinario termina —y en este punto no hay debate— llenado el objeto de la convocatoria o vencidos cuarenta y cinco días. En esta vez el motivo fue el último: luego la jurisdicción ya no solamente de la Comisión sino del Congreso mismo, había concluido sobre el proyecto del Código de una manera total hasta el advenimiento del Congreso ordinario. Esto es tan cierto que si ahora el Gobierno convocara un nuevo Congreso extraordinario y no le sometiera el Código, ese Congreso no podría ocuparse de él. ¿Cómo entonces, se explica que una autoridad que no tienen las Cámaras la tenga la Comisión de Legislación para atribuirse ocho días después de clausurado el Congreso, la facultad que la Constitución desconoce, de crear una jurisdicción en la Corte Suprema, para que ésta revise la reforma del Código, después de aprobada en el Senado? Semejante concepto es ya no solamente una incomprendible aberración en el orden racional y metafísico: es suponer que el atributo puede sobrevivir a la sustancia.

En resumen. La Comisión de Legislación revisa y destruye el acuerdo del Senado, suprime la autoridad de su propia Cámara, actúa sobre materia de una legislatura extraordinaria después de vencido el término de la jurisdicción legislativa. Parece que en su vida póstuma, separada del cuerpo que le dio realidad, no pudiera libertarse del desconcierto irremediable de los espectros.

En el orden parlamentario ¿es aceptable que un acto del Senado, que un proyecto aprobado ya por él, sea revisado por la Corte Suprema? No podemos creerlo. La Constitución establece la revisión de la otra Cámara y nada más. Todos los informes de estudio oficiales deben ser anteriores a la acción parlamentaria. No está dentro del mecanismo parlamentario que una Cámara someta a la revisión de otro Poder, los acuerdos de la Cámara Colegisladora. La función de revisión no puede salir de los trámites reglamentarios y constitucionales.

Y ahora preguntamos: la Excma. Corte Suprema cuya autoridad y cuyo prestigio son quizás lo único que queda en el derrumbe incontenible de todas nuestras instituciones, ¿se dejará también arrastrar por debilidad o condescendencia y obedecerá las órdenes de la comisión de Legislación, pasando por encima de la voluntad expresa del Senado y eliminando la posibilidad de que la Cámara de Diputados exprese su opinión sobre la conveniencia del informe? No lo creemos. Cualquiera que sea su concepto sobre el proyecto del Código, podría hacerlo conocer privadamente si lo juzgara indispensable; pero no creemos que incurra en el error de contribuir a perturbar el mecanismo constitucional de los poderes públicos. El abandono de los principios, tiene siempre inesperadas consecuencias. Si hoy la Corte Suprema se resigna a obedecer los requerimientos de una comisión en receso, seguramente llegará día en que se encuentre contra su voluntad obligada a contestar las preguntas de cualquiera comisión parlamentaria, y entonces habrá desaparecido su independencia.





Pero ¿a qué obedece esta actitud insólita de la comisión de Legislación? ¿Cuál es el móvil extraordinario que así la decide a pasar por encima de la Constitución y de Reglamento y a olvidar los respetos debidos al Senado, a su propia Cámara y a la Corte Suprema?

La razón felizmente no es deshonrosa para los miembros de la Comisión de Legislación, que han incurrido en estos errores. Hay que buscarla en el apasionamiento con que combaten una cuestión doctrinaria al punto de convertirla casi en cuestión personal.

Por causas que en parte he explicado ya y que sería largo desarrollar, un grupo de inteligentes letrados ha hecho de su oposición al jurado el símbolo de su capacidad profesional; y al darse cuenta de que los dos argumentos que le oponen en el terreno llamado práctico, después de abandonado, por inaccesible, el doctrinario, están condenados por los hechos y por la ciencia, quieren salvar su prejuicio obligando a la Corte Suprema a que confirme el gesto despectivo con que recibieron el primer anuncio de que había en el Perú quienes se atrevían a pensar en el jurado con grave desacato a sus ideas profesionales.

El primer argumento es general. Dicen: el jurado podrá ser bueno en teoría; pero está desprestigiado en el mundo. El segundo argumento es local. Dicen: el jurado es incompatible con la psicología de nuestro pueblo y de nuestra raza.

Contra el primer argumento se rebelan los hechos. El jurado lo tiene la Europa entera y Estados Unidos, México, el Brasil, Colombia, el Ecuador. En ningún parlamento europeo hay proyecto alguno para suprimir el jurado. Al contrario, el desprestigio del jurado que se dice que gana la Europa entera, tiene muestras muy singulares. El último Código italiano de 1913, lo mantiene, sin que la voz de Enrique Ferri, diputado en ejercicio del grupo giolittista en mayoría, levantara su voz. Lo mantiene el nuevo proyecto del Código francés, aprobado en las dos Cámaras, y que sólo modifica la instrucción.

Pero hay algo más: allí donde se dice que está más desprestigiado el jurado, en Francia, acaba de darse una ley y está en tramitación otra que prueba todo lo contrario. La ley de Briand del último año, extiende la facultad del jurado para intervenir en lo que hasta ahora le había sido vedado: en la fijación de la pena. Pero la reciente novedad al respecto tráfida por el último correo con singular oportunidad, consiste en que el 23 de diciembre de 1915, es decir, ahora cuarenta días, el ministro de justicia francés, el eminente jurisconsulto y escritor, ex-jefe del Gobierno, Rene Viviani, acaba de presentar un proyecto a la Cámara de Diputados, extendiendo el jurado a todos los delitos que hasta ahora estaban sometidos al Tribunal correccional; es decir, que en Francia, una vez que se apruebe este proyecto, desaparecen los tribunales permanentes de la justicia penal. El proyecto es más vasto todavía: suprime para múltiples causas la apelación en la justicia civil, reemplazándola en unos casos con el concurso del jurado y en otros son asesores técnicos. Es un desprestigio original el que lleva a aumentar las facultades y la jurisdicción del jurado en término que aquí causarían espanto. Si a alguien en el Perú se le hubiese ocurrido la idea de Viviani, por loco le tuvieran sin remedio; pero el nombre de Viviani y su posición oficial detendrá este juicio. No es probable que por alta que sea la estimación que de sí mismos tengan los letrados enemigos del jurado, vayan hasta incluir en su desdén por los defensores de la institución ni a la gran figura de Briand ni a la de Viviani, cuyo talento extraordi-

nario del jurisconsulto, de escritor y de tribuno le ganó desde el primer momento de su aparición en el foro y en la vida pública la admiración de la Europa entera.

El segundo argumento de que el jurado es incompatible con la sicología de nuestra raza y de nuestro pueblo, está destruido por la ciencia social que declara imposible de apreciar la sicología de las razas y de los pueblos para fundar sobre sus datos un cálculo medianamente serio. En esta materia todas las previsiones derivadas de la pretendida sicología de los pueblos se han encontrado con el más terrible mentís. Sería de no acabar, hacer la relación. El último fiasco lo acaban de sufrir los pensadores de Alemania. Ellos habían asegurado: 1o., que el socialismo francés no iría a la guerra y que se sublevaría; 2o., que los franceses eran incapaces de la paciencia y tenacidad requeridas por una guerra de trincheras. Los hechos han contradicho tales aseveraciones. Todos los críticos militares alemanes, haciendo constar esta equivocación, han dicho que la sicología de los pueblos está buena para disertaciones; pero no para fundar sobre ella cálculos militares ni diplomáticos. Como lo acaba de decir Wells: "a la profecía se someten admirablemente los fenómenos del firmamento; pero contra ella se rebela el fantástico animal que se agita bajo el cráneo humano".

Parece que los enemigos del jurado en el Perú temieran que los hechos vinieran a demostrar que el jurado puede funcionar entre nosotros, como funciona en todas partes, y que para evitar la brutal descortesía de los hechos, siempre enemiga de todos los profetas, procurasen recurrir a todos los medios, hasta a los más inaceptables, para impedir el temido ensayo. Quizás si ese sentimiento no es extraño a la petición de informe a la Suprema.

Confían en que el espíritu forzosamente conservador del supremo tribunal vacile ante las reformas radicales del nuevo Código, y que si se decide a aceptarlas bajo el imperio de la opinión, se detenga ante el jurado. Es natural que jueces eminentes, sin duda, pero habituados a otros procedimientos, perciban mejor los inconvenientes inseparables de toda institución que sus ventajas. Puede pues suponerse, aunque ostensiblemente se niegue, que es la anhelada esperanza de un informe adverso al Código, y cuando menos al jurado, el móvil verdadero del informe. De manera que el acto de la comisión no parece un deseo de estudio, sino un hábil expediente de presión sobre la voluntad de la Cámara de Diputados: parece el intento estratégico de oponer a la autoridad del Senado la autoridad de la Corte Suprema.

Todos sabemos que hay magistrados insignes, como el señor Eguiguren, que han manifestado la urgencia de reformar inmediatamente el procedimiento en materia penal con prescindencia de toda moratoria. Hay también, entre los más ilustres magistrados por su talento y por su ciencia consumada, quienes, como el doctor Guillermo A. Seoane, como el doctor Juan José Calle, el doctor don Máximo Cisneros, el doctor don Carlos Zavala Loayza, que tienen un criterio favorable a que se ensaye el jurado en la forma limitada y ampliamente garantizada en que lo establece el proyecto; quizás individualmente esos sentimientos son compartidos por la inmensa mayoría de los ilustres miembros de nuestro tribunal supremo; pero todos comprenden que un cuerpo como la Corte Suprema, al emitir una opinión oficial sobre codificación, asume una responsabilidad tanto mayor cuanto más grande es su autoridad, y por eso es muy posible que espíritus excesivamente escrupulosos, aun dominando sus conceptos individuales, retrocedan ante la perspectiva de una responsabilidad, que tienen el deber de arrostrar los hombres de estado, comprometiendo su prestigio en provecho del país; pero que no tienen obligación de asumir los magistrados en materia de legislación. Es siempre duro para un cuerpo como la Corte Suprema ponerse en el peligro de una equivocación, que desaparece en el caso de informe negativo, no sujeto a la comprobación de los hechos. Por eso la petición de un informe oficial es no solamente un intento de presión a la Cámara de Diputados, sino que es también un intento de presión

al tribunal supremo, cuyas probables divergencias individuales se trata de uniformar en contra del jurado, mostrándoles el fantasma de la responsabilidad. Quien conoce la historia de los cuerpos colegiados, sabe la eficacia de las presiones morales sobre ellos. Un pequeño concierto de intereses o pasiones presiona a uno o dos individuos; éstos presionan a un comité; el comité presiona a la asamblea, y la asamblea al ejército, y resulta establecido el régimen del terror contra la voluntad de las tres cuartas partes de la Convención, contra la voluntad de las nueve décimas partes de la nación, y contra la voluntad unánime del ejército.

Felizmente, puestas en claro las cosas con esta carta, no es probable que la Excm. Corte Suprema emita informe alguno, ni que la misma honorable comisión insista en medida que tiene todos los inconvenientes enunciados. La opinión pública, que ya comienza a formarse, está interesada seguramente en que el ensayo de los principios que encarna el nuevo Código se haga leal e íntegramente, de modo que de su equilibrio nazca su fecundidad para el bien y la justicia.

Todos anhelan en el Perú la reforma penal, pero no basta querer una cosa para que se realice, es menester primero intentarla y en seguida combatir los obstáculos que se le oponen. Ya el intento está hecho con la redacción del Código. Ahora es necesario vencer las resistencias. La opinión pública tiene en este orden poder extraordinario: le basta condenar enérgicamente toda obstrucción, cualquiera que sea el ropaje con que se vista. El más vulgar de todos es proclamar irrealizable una cosa. Todos los progresos materiales y morales que existen en la humanidad, sin excepción alguna, fueron declarados irrealizables por los más sabios, prudentes y sesudos personajes.

Agradeciéndole la inserción de esta carta, quedo su afectísimo amigo y S.S.

Lima, 6 de febrero de 1916.

## II. MANUEL VICENTE VILLARAN: *En contra del Jurado* (\*)

...

El Comité de la "Revista del Foro" con acuerdo de la Junta Directiva del Colegio, acaba de anunciar la apertura de una encuesta sobre el Jurado, con motivo de la aprobación por una de las Cámaras del Proyecto del Código de Procedimientos en Materia Penal, formulado por la Comisión Parlamentaria que preside el Sr. Dr. Mariano H. Cornejo, proyecto que, entre otras innovaciones, establece el juicio por jurados.

(\*) La presente Memoria, pronunciada el 18 de marzo de 1916, corresponde al período de 1915, año en el cual Manuel Vicente VILLARAN fue reelegido Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. También le cupo ocupar tan digno cargo en 1914.

Su contenido se publicó en la Revista del Foro, Año III, No. 3, Marzo, Lima, 1916, pp. 67-72. También en: Manuel Vicente VILLARAN, "Páginas escogidas", Talleres gráficos P.L. Villanueva, S.A., Lima, 1962, pp. 253-256, con un exquisito prólogo de Jorge BASADRE.

La gravedad de la reforma hace necesario que sea muy detenidamente estudiada. Considera la Redacción de nuestro periódico que en este debate debe escucharse la voz de los abogados que conocen de cerca la vida judicial del país, ya que no se trata de una cuestión de doctrina, sino de aplicación; esto es, si conviene o no el establecimiento del juicio por jurados en el Perú. La Revista llama a todos los abogados a expresar sus opiniones sobre ese punto y promete publicar los artículos que se remitan.

Confesamos que no nos alarma la frecuente esterilidad de estos concursos y encuestas, porque ella es sintomática de una situación general que se traduce por otro hecho no menos lamentable, a saber, la notoria deficiencia de nuestra producción científica, y en particular, sobre materia de legislación y jurisprudencia. Ni dentro ni fuera de la Universidad —y cito a la Universidad porque ella debería ser el centro de la elaboración de ciencia nacional— se escriben libros y artículos sobre temas jurídicos en la cantidad y calidad que hay razón de exigir, aunque se conceda el más amplio margen a todos los factores sociales invencibles que embarazan, en estos pueblos de América, la producción del arte y de la ciencia.

La Revista del Foro, Año III, No. 2, Febrero, Lima, 1916, pp. 29, publicó el siguiente editorial:

#### LA CUESTION DEL JURADO

"En la próxima legislatura ordinaria, la Cámara de Diputados se pronunciará sobre el proyecto de Código de Procedimientos en Materia Penal, formulado por una Comisión parlamentaria, proyecto que entre otras innovaciones, establece el juicio por jurado.

La trascendencia de esta reforma hace necesario que sea muy detenidamente meditada.

El Colegio de Abogados de Lima considera que debe en este importante debate, escucharse la voz de los abogados que conocen de cerca la vida judicial del Perú, ya que no se trata sólo de una cuestión de doctrina, sino de aplicación, esto es, si conviene o no el establecimiento del juicio por jurados en el Perú. "LA REVISTA DEL FORO", de acuerdo con la Junta Directiva del Colegio, ha resuelto abrir una encuesta entre los abogados de la República sobre si es o no conveniente el establecimiento del juicio por jurados en el Perú.

La Revista invita a todos los abogados a expresar sus opiniones sobre este punto.

Los artículos que se le remitan deben necesariamente venir con las firmas de sus autores y serán publicados en el orden en que sean recibidos en la redacción.

El Comité Directivo de la "Revista del Foro"

Más adelante, la Revista del Foro, Año III, No. 9, Setiembre, Lima, 1916, pp. 290, a guisa de conclusión y opuesta, como órgano del Colegio de Abogados de Lima al Jurado, publicó la siguiente nota:

#### LA ENCUESTA SOBRE EL JURADO

"Apruébese o no el proyecto de Código de Enjuiciamiento Penal pendiente ante la H. Cámara de Diputados, el Colegio de Abogados y la redacción de esta Revista están satisfechos del resultado de la encuesta abierta en el mes de febrero último, sobre el juicio por jurados.

Se han publicado las respuestas recibidas de los distintos lugares de la República en las que predomina la opinión contraria al establecimiento del juicio por jurados en el Perú, lo que ha despertado el interés público; se ha debatido ampliamente la cuestión por la prensa, en conferencias públicas, en conferencia dada últimamente en la Facultad de Jurisprudencia y, por último, en el informe emitido por la Excma. Corte Suprema.

Ilustrado como está en el debate, corresponde ahora a los representantes compulsar las razones emitidas en pro y en contra para dar su voto en tan delicada materia, de acuerdo con la opinión predominante.

La redacción de esta Revista agradece, en su nombre y en el del Ilustre Colegio de Abogados, a todas las personas que se han dignado favorecernos con su opinión."

La circunstancia feliz de haberse traído al Decanato del Colegio al señor Romero, Decano también de la Facultad de Jurisprudencia, me sugiere apuntar en esta oportunidad una de las causas que a mi parecer más contribuyen a esa relativa infecundidad de las ciencias jurídicas nacionales. Esa causa es la organización incompleta de los estudios legales de la Universidad; y me atrevo a señalar con franqueza, porque ella no afecta en lo más mínimo la responsabilidad de los muy distinguidos maestros a quienes la enseñanza del Derecho se halla encomendada, y además porque las reformas necesarias constituyen justamente una de las preocupaciones del actual Decano y Catedráticos de la Facultad de Derecho de San Marcos.

Queremos referirnos al carácter de las cátedras universitarias, con programas elementales en que cada profesor tiene que revisar la totalidad de una ciencia en rápido bosquejo, por necesidad rudimentario. El sistema tiene que conducir a la formación de muchos abogados y de muy pocos jurisconsultos. La elementalidad de los cursos trae lógicamente métodos dogmáticos que cultivan las facultades respectivas del alumno y dejan sin ejercicio sus facultades críticas y productivas. El profesor en un curso elemental más o menos simple pero extenso, carece de tiempo para profundizar nin-

---

Además, en el No. 10, pp. 329, apareció una nota con el título: "La cuestión del Jurado", en la cual se daba cuenta de otros artículos enviados a la Revista después de haberse clausurado la encuesta sobre el Jurado.

En este lapso, aparecieron publicadas en la Revista del Foro, las siguientes opiniones: Francisco QUIROZ VILGA. "El Jurado", Año III, No. 5, pp. 137-140; Francisco URTIAGA. "El Jurado", Año III, No. 7, pp. 201-202; Honorio MENDEL Y RUIZ. "El Jurado en el Perú", *Idem*, pp. 203-213. Las opiniones vertidas por Max MEDINA, E. ECHECOPAR, M.B. CALLIRGOS y Vicente A. DELGADO, acerca del Jurado, aparecen en el No. 8, pp. 239-251. A ellos hay que agregar el interesante artículo, desde el punto de vista médico legal, sobre el Jurado, apareció en los Nos. 7, pp. 215-222; No. 8, pp. 252-255; No. 10, pp. 330-337, con el título siguiente: "Algunas historias clínicas legales y veredictos en materia criminal, dictados por jurados en Inglaterra", siendo su autor el médico G. OLANO.

La efervescencia por el tema del Jurado no se hizo esperar, y a nivel doctoral aparecieron publicados los siguientes trabajos: Isaac VELASQUEZ JIMÉNEZ. "El Jurado en materia penal y su adopción en el Perú", Lima, 1905; Alfonso HEUDEBERT. "¿Es o no conveniente el sistema de jurados en el procedimiento criminal?", Lima, 1905; Moisés MARISCAL Y QUESADA. "¿Convience el sistema de jurados en el Perú?", Arequipa, 1911; Germán L. GUTIERREZ. "El Jurado en el procedimiento penal", Lima, 1915; Evaristo GÓMEZ SANCHEZ G. "El Jurado en materia criminal", Lima, 1916; Francisco MOREYRA Y PAZ SOLDAN. "El Jurado en materia criminal", Lima, 1916; Guillermo SALINAS COSSIO. "Los jurados en materia penal", Lima, 19 ?.

Además Eila DUMBAR TEMPLE. "La institución del Jurado". Universidad Católica, Facultad de Jurisprudencia, Lima, 1938. Importante tesis de Bachiller antecedida de un informe emitido por el Padre Dintillac. Además, incluye bibliografía especializada. Sobre la polémica CORNEJO VILLARAN, se puede consultar el Capítulo VI.

El actual Fiscal de la Nación, Dr. Hugo DENEGRI CORNEJO, nieto de Mariano H. CORNEJO, sustentó una interesante tesis para optar el grado de Bachiller, con el título siguiente: "La Institución del Jurado y la necesidad inmediata de incorporarla al procedimiento penal de la República". U.N.M.S.M., Lima, 19 ? . Años más tarde, el propio Dr. DENEGRI CORNEJO presentó a la Comisión Revisora de los Códigos Penal y Procedimientos Penales, constituida de acuerdo a la Ley No. 23859, un proyecto referente al Título I del Juicio Oral con intervención del Jurado, incluyendo una Exposición de Motivos. *Vid.* El Peruano, Lima, 11 de abril de 1985. (J.P.M.)

gina materia y no cuenta con alumnos preparados para comprenderlo. Nada lo dispone a la investigación científica personal, porque los elementos de todas las ciencias están hechos y escritos y puede limitarse a tomarlos y transmitirlos. Contamos con inteligencias preparadas para las más arduas y avanzadas labores científicas; pero las Universidades nacionales no les ofrecen campo para ejercitarse y fuera de la Universidad el ambiente no es propicio para el cultivo intenso y desinteresado del estudio. Habría necesidad de agregar a las cátedras existentes —puesto que los cursos elementales son en todo caso necesarios— otras cátedras de índole superior que abordasen materias más hondas, con alumnos previamente iniciados y las trataran por métodos especiales. En ellos es donde puede el catedrático dedicarse a elaborar ciencia propia, si se quiere modesta, pero original, siguiendo alguna vía, estrecha quizás, pero no recorrida por otros. Sin pretender convertir a cada alumno en sabio, tal tipo de enseñanza, que es al mismo tiempo producción, es capaz de encender en todos, o en los más capaces, una chispa de amor a la sabiduría; puede despertar con el ejemplo y el estímulo la vocación del estudiante por la investigación individual; hacerle sentir el goce de hallar siquiera una partícula de verdad ignorada, de hechos desconocidos, de conclusiones nunca demostradas, y darle así el método práctico, los secretos y las inclinaciones propias del productor de ciencia.

Es pues urgente una reforma, o mejor diremos, una integración en los estudios jurídicos; y no es extraño a la comisión del Colegio demandarla y proclamar su necesidad, porque la infecundidad de las ciencias jurídicas nacionales, originada en parte por la incompleta naturaleza de los estudios universitarios, tiene repercusiones peligrosas sobre el estado de la legislación y sobre los métodos en uso para sus reformas. Cada ley civil o penal, administrativa o política, necesitaría ser el fruto de una investigación científica especial y local, porque no habiendo dos países iguales, ni dos situaciones históricas idénticas, todo problema de legislación en un país dado, demanda una solución única, inimitable, intransferible, que sólo puede hallarse por quienes tratan el caso como tema nuevo y ponen a su servicio los métodos propios de la observación directa y de la investigación original.

Nuestro país ha sido víctima mil veces del olvido de tan claras y sencillas verdades. La generalización violenta, el ideologismo razonador y abstracto, que dispensan de la observación de la realidad, el trasplante barato y la cómoda copia, tales han sido con harta frecuencia, los procedimientos empleados para darnos constituciones, códigos y leyes en todas las materias. Ved lo que pasa en los códigos penales. Son malos; lo fueron desde su origen; todos lo sabemos; pero no hay casi estudios nacionales genuinos que hayan hecho a fondo su crítica y preparado sus reformas posibles. Y por eso, sin duda, cuando, al fin, la indispensable tarea encuentra generosos y enérgicos campeones, nos ofrecen éstos, a pesar de sus indiscutidos talentos, un nuevo y lamentable desvío de los sanos métodos de elaboración legislativa. El proyecto de Código de la comisión parlamentaria fue preparado en el silencio del gabinete, en pocos meses y aprobado por una Cámara, sin consulta técnica, tras una discusión global de pocas horas, los profesionales, los magistrados, el público, lo conocieron cuando se encontraba a medias sancionado. ¿Por qué tanta premura? Los abogados, en gran número se alarman con el radicalismo de las reformas. Desconfían del jurado y lo estiman novedad inadaptable al país, peligrosa y nociva. Se les recusa, imputándoles prejuicios profesionales de clase supersticiosa y rutinaria. El gran público culto tampoco se persuade de la necesidad o posibilidad del juicio por jurados; se aparta el juicio público, explicándolo por causas de ignorancia y de apego a lo tradicional y establecido.

El receso de las Cámaras da tiempo felizmente para que se haga el examen atento del proyecto. La Corte Suprema ha sido invitada a expresar su opinión. La prensa diaria y profesional ha abierto debate acerca de él. No es adecuada la índole de esta

Memoria para abordar el fondo de materia tan compleja como es un cuerpo de legislación penal. El solo tópico del juicio por jurados y de su aplicación en el Perú conduce a disertaciones demasiado extensas para entregarse a ellas en la actual ceremonia. Debo pues aprovechar únicamente el acto público que nos congrega, para estimular a todos los miembros del Colegio, a todos los abogados, a todas las personas ilustradas, pidiéndoles que aporten a una cuestión de tan palpitante trascendencia, las luces que su acertada resolución exige. Invito a los letrados del país que opinen en contra del jurado a demostrar que lo rechazan por convicción basada en poderosas razones de intereses sociales; que no los mueve el fanatismo conservador, ni "el desdén incurable hacia todas las reformas calificadas de antemano como teóricas, ni la falta de fe en los frutos comprobados de la organización, ni la desconfianza enfermiza de todos los hombres". Les recomiendo pensar que las fibras más delicadas del sentimiento moral se alimentan y afinan desde los albores del mundo con la eficacia de la represión punitiva y que al perturbarse con cambios violentos el sistema de las instituciones que nos defienden contra el crimen languidecen y se aflojan los resortes vitales de la conciencia humana y los vínculos profundos de la sociedad. Ruégoles, ante todo, tener viva la impresión de que el Perú no es Francia, no es Inglaterra, que América Latina no es Europa; que en esos grandes pueblos de psicología social consolidada por siglos de disciplina intensa, los estragos de impunidad y de injusticia que el jurado ocasiona con su ignorancia, su debilidad, su versatilidad, su parcialidad, son pequeños y tolerables por ahora; pero en pueblos de formación moral, como los nuestros, azotados por las tempestades de la anarquía, por el imperio antiguo de las fuerzas sobre la ley, por el desenfreno de los egoísmos imperfectamente controlados en un organismo político y moral incipiente, los extravíos, las debilidades y los servilismos de los jurados llegarían a extremos y producirían daños nuevos, inesperados y tal vez irreparables.

### III. MARIANO H. CORNEJO: *Defensa del Jurado* (\*)

La notable memoria del ilustrado ex-Decano del Colegio de Abogados, al hacerme el honor de ocuparse del proyecto de Código redactado por la comisión que presidió inmerecidamente, ha emitido apreciaciones sobre el método adoptado para el trabajo y sobre una de las instituciones que incluye la obra, que me obligan a una breve explicación, no tanto por lo que a mí respecta, sino por consideración a los ilustres colegas que me acompañaron en la tarea.

Sabe perfectamente el doctor Villarán la sincera admiración que tengo por su talento y el verdadero cariño de amigo y compañero que despertaron siempre en mí su benevolencia y caballerosidad. Por eso atribuyo a la apasionada resistencia que el jurado tiene la mala suerte de producir entre muchos distinguidos profesionales, dos

---

(\*) Este artículo se publicó en el libro: "En pro y en contra del Jurado: interesantes artículos del Presidente de la Comisión reformadora de los códigos penales Dr. Mariano H. CORNEJO y del Decano del Ilustre Colegio de Abogados Dr. Manuel Vicente VILLARAN". Imprenta del Estado, Lima, 1916, pp. 3-11. También en "El Comercio", edición de la mañana, del 22 de marzo de 1916. (J.P.M.)

novedades que jamás tuvieron cabida en sus luminosos discursos: una evidente contradicción en el argumento y cierta rigidez en el tono.

Por primera vez el doctor Villarán incurre en el vicio que más daños ha hecho y seguirá haciendo al Perú, y que consiste en la contradicción de protestar contra la inercia que nos consume, y en el sentimiento de desconfianza y a veces de indignación que encienden las actividades reformadoras cuando alguna vez aparecen. Es la historia de siempre. —Declamamos en grandes discursos que en el Perú está todo por hacer y que todas las instituciones son deficientes o están viciadas. Pero apenas se presenta un proyecto de reforma, se despiertan las desconfianzas y sobre él caen los más bruscos ataques.

Pero hasta ahora esta contradicción de la neurastenia nacional se producía en períodos diversos, y aunque a veces incurrió en ellas un mismo personaje, lo hizo en ocasiones diferentes. Pues el talento del señor Villarán ha conseguido unir ambos extremos en una sola pieza oratoria.

Reconoce el señor Decano saliente, que nuestros Códigos Penales fueron "malos desde un principio" "y que la reforma es indispensable"; pero lo descontenta el proyecto aprobado en el Senado, no por razones objetivas, sino solamente por el método empleado para componerlo y por la desconfianza de instituciones que no se han ensayado en el Perú.

Según el doctor Villarán, el Código debió ser fruto, a lo que entendemos, de una consulta previa a todos los abogados de la República. Pero lo más raro es que si el doctor Villarán desconfía de la capacidad de la Comisión Parlamentaria, desconfía más todavía de la capacidad de sus compañeros de profesión, cuya ciencia cree, sin embargo, que se debió consultar.

Denuncia "el hecho lamentable de la deficiencia de la producción en materia de legislación y jurisprudencia" . . . "Ni dentro ni fuera de la Universidad, exclama, se escriben libros ni artículos sobre temas jurídicos". El ilustrado Decano explica la causa de esta lamentable esterilidad profesional. Consiste, según él, "en una Universidad con cátedras deficientes, con programas elementales" . . . que sólo ofrecen de la ciencia "*rápido bosquejo por necesidad rudimentario*", y que sólo sirven para formar "*abogados y no jurisperitos*". No creemos que jamás se haya hecho cuadro más triste y que debemos suponer exacto de nuestra Facultad de derecho.

Pero aquí viene lo curioso y lo que no hemos logrado explicarnos satisfactoriamente. ¿Debió la Comisión Parlamentaria pedir inspiración y consejo a esos *abogados que no son jurisperitos*, deficientemente intruidos, sin más bagaje doctrinario que lo aprendido dentro de los programas elementales y rudimentarios? ¿O debió la Comisión aplazar su labor y conseguir previamente la *integración* de la enseñanza del derecho en la forma indicada por el Decano, y aguardar en seguida que se formase una nueva generación de jurisperitos capaz de inspirar una reforma saludable? En el primer caso, creemos de muy poca utilidad la colaboración. En el segundo caso, el aplazamiento de la reforma penal no era momentáneo por cierto.

El señor Villarán, sin embargo, cree que toda ley "penal, civil, administrativa y hasta política" "debería ser precedida de una investigación científica especial y local y de observación directa y original". Como debemos suponer que las deficiencias universitarias no se han cristalizado únicamente en la Facultad de derecho, sino que existen en todas las demás facultades, hay que deducir lógicamente que, mientras se forman profesionales capaces de absolver esas consultas científicas y de hacer esas observa-



ciones originales, habrá forzosamente que clausurar las dos Cámaras por un término medio de 20 a 30 años, para evitar las leyes inconsultas.

Criticar una obra por el método que se empleó para componerla y no por su valor efectivo, podrá ser muy interesante, pero todos convendrán en que es un método de reformar un país muy poco práctico. Que el Código de Procedimientos Penal se haya hecho *en pocos meses y en el silencio del gabinete*, o en muchos años y en el bullicio de la plaza pública, no creemos que corrija sus errores ni destruya sus aciertos.

Pero el señor doctor Villarán considera la llevado a cabo, obra facilísima, "*un trasplante barato*". Habría sido incurrir en delito imperdonable emplear en ella un tiempo largo. El único mérito de una obra fácil es hacerla rápidamente. Convendrá nuestro insigne crítico, en que la facilidad o dificultad de las obras es de un carácter esencialmente subjetivo: depende exclusivamente de la capacidad del autor. Lo que para los unos es fácil, para otros es difícil o imposible. ¿Quién puede dudar de que para la vasta ilustración la práctica profesional, el hábito de observación directa de nuestro talentoso y eminente amigo, la redacción de un Código adaptando los procedimientos modernos habría sido labor sencillísima? Para mí todos comprenden que tenía que ser infinitamente menos fácil.

No faltará quien diga: ¿por qué, sin poseer las condiciones requeridas, intenté esa obra? A este posible argumento yo contesté ya en el Senado. Dije entonces que yo tenía la iniciativa parlamentaria y pude haber presentado un Código al Congreso, en vez de perder cuatro años en hacer dar una ley. No lo hice porque me juzgué incapaz. Si emprendí la obra fue en cumplimiento del mandato imperativo de una ley. Una obra emprendida en estas condiciones, para llenar un deber y para salvar una responsabilidad patrióticamente aceptada, puede sin duda ser criticada objetivamente; pero no lo puede ser por el método empleado. Las condiciones en que se redactó el Código de Procedimientos Civil fueron muy diversas. Se trataba entonces de profesionales que voluntariamente tomaban sobre sí la tarea. En este caso se trataba de una comisión oficial, nombrada en cumplimiento de una ley que había declarado la urgencia inaplazable del trabajo.

Nada sabemos del tiempo de labor efectiva e individual que representan los diversos códigos que rigen a todas las naciones de la tierra. Lo que conocemos es el tiempo oficial que la formación de esas obras ha gastado. En cuanto a la reforma de los Códigos Penales, está oficialmente comenzada desde ahora 16 años. La actual es la 4a. comisión que se ocupa de la materia. Una primera comisión colectiva trabajó 2 ó 3 años; después vino la unipersonal del doctor Caveró, que duró diez años; en seguida una primera comisión para revisar los trabajos de este magistrado, y al fin es la actual comisión la que ha logrado hacer la mitad de la obra, el Código de Procedimientos, faltando aún el Código Penal, que no sabemos cuándo se hará. No hay, pues, por qué quejarse de la falta de demora ni de la falta de lentitud. Puede ser, según el rumbo que toman las cosas, que al mismo doctor Villarán, dentro de 20 años, le parezca que la reforma penal que entonces aún no estará hecha, se ha embromado más de lo que juzga necesario.

Preguntamos: ¿no hubiera sido bueno que los 16 años transcurridos desde que se creó la primera comisión de reformas penales o siquiera los cuatro años que ha tardado en darse la ley que creó la última comisión, se hubiesen aprovechado por los abogados que preside el doctor Villarán para que llevasen a cabo esas sus investigaciones originales capaces de facilitar la reforma?

¿Por qué esperar que el Código estuviese aprobado ya en una Cámara para comenzarlas?

No creemos, sin embargo, que la Comisión Parlamentaria ha procedido de modo diverso al que emplea toda comisión. Las ponencias que yo presentaba, eran, sin duda, redactadas en el silencio de mi gabinete; pero la discusión de ellas era pública, precisamente en el local del Colegio de Abogados, donde se reunía la Comisión miércoles y domingos, dando cuenta la prensa de sus sesiones. La Comisión aceptó como colaboradores a los doctores Gálvez y Concha, que se ofrecieron como secretarios, y por un acuerdo les concedió voz en los debates. Si algún otro jurisconsulto hubiera pretendido prestar su concurso, la Comisión no se habría negado a ello. También hubo debate en la prensa. A raíz de instalada la Comisión, aparecieron artículos en *El Comercio* sobre el jurado, a los que contestó el doctor Concha en nombre del presidente. También *La Prensa* publicó varios artículos, unos propios y otros de colaboración sobre el jurado y sobre otros puntos del procedimiento. Nos parece que el mismo órgano del Colegio de Abogados publicó un editorial sobre el jurado, que fue reproducido por *El Comercio*. Entre la publicación de la exposición de motivos y el debate del Senado pasaron quince días, y el Senado empleó en debatir el Código siete sesiones. A pesar de las observaciones del doctor Fernández Concha, la discusión puede considerarse realmente global. No podía tener otra forma en un Parlamento. El Código de Procedimientos en materia civil fue aprobado en el Senado en cuatro o cinco minutos sin debate alguno, y en la Cámara de Diputados sólo ocupó una parte de la sesión del día en que se puso en discusión. Sin debate alguno se aprobó el Código de Comercio; sobre él nada dijo el Colegio de Abogados, ni sus autores le hicieron ninguna consulta. En las mismas condiciones se redactó y aprobó el Código de Justicia Militar. Sus evidentes errores demostrados por la práctica no han merecido estudio alguno, ni profundo ni superficial, del ilustre colegio; y el Código Civil que nos rige no fue ni siquiera directamente aprobado por las Cámaras.

Nos perdonará el señor ex-Decano que no alcancemos a entender cómo es posible que un Código sea una obra esencialmente original. No ha tenido ese carácter ninguno de los Códigos, desde el Hamurabi, que han regido a la humanidad. Algo más, creemos que en todos los terrenos, quizás con una excepción muy relativa en el artístico, la originalidad representa un concepto primitivo de edades que hace muchos siglos pasaron. A la originalidad aspiraban los pueblos antiguos y aspiran las tribus salvajes que viven en el aislamiento, y aún esa originalidad de los pueblos antiguos y salvajes resulta desvanecida ante la investigación moderna. Los estudios de hoy día revelan cada vez más las trasplantaciones, no sabemos si baratas o caras, de la cultura oriental de la cultura clásica. Se descubren leyes copiadas textualmente de los códigos asirios y egipcios por los hebreos, atenienses y romanos. Demás es recordar que la cultura clásica ha formado a la Europa moderna que, según la expresión de Tarde, es una servil imitación de Jerusalem, Atenas y Roma.

Lo que distingue la cultura moderna es su universalidad, es la continua zapa de las murallas nacionales, a veces hasta por la fuerza, como ha sucedido con el Japón y la China, para crear la solidaridad humana, la cual se traduce por una semejanza en las costumbres y en las instituciones. Esta es una tesis cuya evidencia no se oculta a la ilustración del doctor Villarán, pero que no puede ser desarrollada en este artículo.

Cuando se dice que el Perú no debe copiar el jurado de "Francia e Inglaterra", se incurre en un doble error de hecho. Primero, se limita arbitrariamente el campo mundial donde el jurado existe; y, segundo, se condena lo que han hecho todos los países y lo que el Perú ha hecho, hace y continuará haciendo.

El jurado no sólo existe en Inglaterra y Francia, sino en la Europa entera, en razas, cultura y pueblos completamente antagónicos. Los pueblos de América son

semejantes, pero no lo son los de Europa. Entre las provincias andaluzas e Inglaterra, entre las provincias celtas de Francia y los pueblos germánicos, entre Suecia y Bulgaria, entre Grecia y las provincias orientales de Rusia, existen no diferencias, sino antagonismos de todo orden. Pues en todos esos medios opuestos prospera el jurado. También existe en América, en Estados Unidos, en México, el Brasil, Ecuador, Colombia, en Honduras y Cuba. Habría, pues, que demostrar por qué aquello que tiene toda la humanidad, cualquiera que sea su cultura, no lo puede tener el Perú.

Todos los pueblos de Europa han copiado el jurado de Inglaterra, modificándolo según sus conceptos. Eso mismo ha hecho el proyecto del Código. El Perú ha copiado todas las instituciones que posee, y en especial todos sus Códigos son servilmente y a veces erróneamente copiados. Precisamente donde la adaptación es más libre, donde, subordinándose a los principios generales de la ciencia, se han esforzado más los autores por consultar la realidad, es en el proyecto aprobado por el Senado, y en este sentido es una obra, como todas las de su especie, relativamente original, fundada en una directa percepción del medio. ¿Por qué, pues, si el Perú ha copiado en todos los órdenes y en todos los códigos vigentes, no puede imitar y adaptar la institución del jurado? ¿Por qué si los actuales Códigos Penales son copiados de España, no ha de copiarse el jurado, aceptado también por España? Es a los enemigos del jurado a quienes toca demostrar la idiosincracia especial y singular del Perú desfavorable a esa institución.

Siempre hemos visto al señor doctor Villarán, dotado de un espíritu progresista, empeñado en traer a su país no sólo ideas e instituciones extranjeras en materia de enseñanza, sino hasta hombres extranjeros también, encargados de implantar los métodos de su preferencia. Recordamos que su obra principal como Ministro de Instrucción fue la contratación de maestros americanos. No puede, pues, dejar de sorprendernos su desconfianza del jurado sólo porque es de origen extranjero. En la misma condición están la forma republicana y el cristianismo, sobre todo el cristianismo. Si recuerda el llamado por su belleza canto a la Acrópolis de Renán, volverán a su memoria las palabras sublimes consagradas por el gran pensador para hacer resaltar el antagonismo entre la raza donde nació la religión nazarena y las razas y los pueblos que la recibieron y la propagaron.

Cuando la invasión inglesa llegó al Tibet, ahora algunos años, el gran Lama lanzó una proclama diciendo exactamente lo mismo que dicen cuantos combaten el jurado: nosotros no debemos recibir nada de Europa, porque Europa no es el Tibet. Esa misma razón dan las multitudes fanáticas del Asia o del Africa, cuando asesinan a los misioneros cristianos que les ofrecen una nueva religión.

No creemos que los abogados del Perú deben imitar ese ejemplo. Ya que no se puede vivir sin imitar, porque imitar es la esencia de la vida social, más vale imitar a Europa que a las tribus tibetanas o senegalesas.

Parodiando una frase célebre, se puede decir que gobernar es saber elegir los modelos que deben imitarse.

La Comisión habría faltado a su deber si hubiera inventado un Código. Ha propuesto las instituciones ya probadas y que en su concepto deben adoptarse. Podrá su obra ser corregida por la experiencia; no merece ser condenada.

#### IV. MANUEL VICENTE VILLARAN: *Nuevamente en contra del Jurado* (\*)

El público que lee con tan marcado como merecido interés las producciones de mi distinguido amigo el doctor Cornejo, no puede haber olvidado un artículo suyo, publicado por los diarios hace unos ocho días, enderezado a rebatir, con alguna acritud por cierto, las apreciaciones expuestas en la memoria que leí en el Colegio de Abogados, relacionadas con el proyecto reformativo de los procedimientos penales, y en particular con la introducción del juicio por jurados. Espero, pues, que no sea del todo extemporánea la réplica que creo necesario formular y que aparece algo retrasada por causas superiores a mi voluntad.

Claramente se descubre en el artículo del doctor Cornejo, por la violencia de la argumentación y la insistente ironía de los conceptos, que ha querido usar de represalias contra aquella "rigidez de tono" que, según afirma, caracteriza mi aludida memoria. En tal caso le ofrezco como excusa su ejemplo anterior. Bien sabe mi apreciado amigo que en la exposición de motivos del proyecto de código hirió con injusticia a todos los que, dentro del foro nacional, piensan adversamente a la adopción en el Perú del juicio penal por medio de jurados. Juzgue el lector: "La única razón (de las invencibles resistencias que encuentra el jurado en el país) es esa gran verdad enseñada por la historia, que los prejuicios profesionales, en su extravagancia y sus errores, superaron siempre a los prejuicios de las masas incultas y vulgares, y que las grandes reformas humanas encontraron invariablemente la oposición de las clases profesionales e interesadas, y sólo surgieron gracias a la maravillosa intuición popular que despreciando la pedantería envanecida, adivina dónde está la verdad y dónde está la redención..."

Abundan en la exposición de motivos juicios y epítetos como los trascritos en extremo duros para los profesionales del país; y puesto que en calidad de personero de los abogados, escribí la memoria en referencia, carecería de razón el doctor Cornejo si se asombrase de encontrar en ella, cuando menos "cierta rigidez de tono", como débil muestra de legítima reacción contra la forma más que rígida, usada por él en su exposición oficial sobre el código.

Estoy seguro de la sinceridad con que el Dr. Cornejo me hace el cargo de propagar ideas nocivas y contradictorias. Afirma que he caído en un vicio que hace muchos daños al Perú, y que me he enredado en una contradicción incomprensible. Nunca se había visto a nadie contradecirse a tal extremo en una sola pieza oratoria. Me considera atacado de dos monomanías opuestas y aquejado de dos formas inconciliables de "la neurastenia nacional". De un lado, protesto contra la inercia que nos consume; y de otro, me indigno contra las actividades reformadoras, cuando ellas aparecen. Por una parte invito a los que declaman en grandes discursos que en el Perú está todo por hacer y que todas las instituciones son deficientes y están viciadas; y por otra parte, sigo la tendencia que lleva a desconfiar de todo proyecto de reforma y a caer sobre él con los más bruscos ataques.

---

(\*) El artículo que aquí aparece se publicó en el libro: "En pro y en contra del Jurado". *Ob. cit.*, pp. 13-23. También: Manuel Vicente VILLARAN. "Páginas escogidas", *Ob. cit.*, pp. 256-263. Además, en "El Comercio" de 30 de marzo de 1916, edición de la mañana, con el siguiente título: "Réplica al Dr. CORNEJO". (J.P.M.)

Por lo pronto convendré con el doctor Cornejo, que no estoy exento de la costumbre de protestar y declarar, en las escasas oportunidades que se me ofrecen, contra la inercia nacional y contra los defectos de las instituciones existentes. Difícil es curarse de tan generalizada dolencia. Pero discúlpeme el doctor Cornejo si le digo que él también no sólo la padece sino que con su ejemplo la propaga. En su brillante conferencia del teatro, hay un capítulo que comienza de este modo: "Señores: el Perú es un pueblo enfermo; así lo revela toda su historia . . .". Y continúa: "En su vida externa, el Perú parece un organismo incapaz de defenderse. Ya son contratos onerosos con el explotador extranjero, concluidos con liquidaciones cada vez más usurarias, en las cuales se desvanece la opulencia que nos regaló la naturaleza; ya es la negociación diplomática concluida con abdicaciones inverosímiles; ya es el valor y el heroísmo individual no pudiendo evitar el desastre inevitable. Y en la vida interna, todas las formas del desequilibrio; en la administración, el favor; en las finanzas, la dilapidación; en la política, todos los vicios imaginables, revoluciones, dictaduras, anarquía, pronunciamientos, fraudes, intrigas, endémico el abuso arriba y endémica la conspiración abajo, y hasta los cortos períodos de bienestar, debidos siempre a la acción personal de un hombre superior, nunca al equilibrio normal de las cosas".

No hemos encontrado en parte alguna manera más intensa de proclamar maledas y viciosas todas las instituciones del país. ¿Nos reprochará el doctor Cornejo haberlo acompañado en la amargura de su duelo? Tendría que retractarse de haber escrito esa elocuente página. Los pasajes de la memoria en que lamentaba yo la relativa infecundidad científica de los jurisconsultos nacionales, el atraso de la legislación, los métodos defectuosos de elaboración de las leyes y el carácter elemental de los estudios jurídicos en las universidades, son débiles ecos de un tema de oratoria en que el doctor Cornejo es por hoy en el país el más consumado maestro.

En cuanto a la segunda forma de la "neurastenia nacional" diagnosticada por el doctor Cornejo, ella consiste en la empecinada y superticiosa resistencia contra toda reforma, por insignificante que sea. Sobre este tópico, disertó también, lúcidamente, en su magnífica conferencia dedicándole el capítulo titulado "La Resistencia a las Reformas". Pintó allí con felices rasgos a los varios tipos de refractarios a todo progreso, a los bienaventurados, los tímidos, los engreídos, los impotentes, los orgullosos, los snobs, los egoístas, los pedantes, los falsos prudentes, los titulados prácticos, que por atavismo, prejuicio, conveniencia o incapacidad, cruzan todo adelante, repugnan todo cambio y condenan al país al suplicio de la rutina y de la regresión.

Confieso mi dolor al hallarme ubicado por el doctor Cornejo en el grupo de los atacados de esta antipática "fobia"; y es mayor mi pena cuando veo que mi benévolo amigo me hace el obsequio de decir que me contó antes de ahora en el número de los espíritus progresistas. ¿Cómo he pasado de un salto brusco a las filas retrógradas? Debe ser por causa de los inevitables estragos de la edad que tan traídoramente avanza. Resignémonos . . .".

Feliz el doctor Cornejo que guarda viva la primera robustez juvenil del más ferviente amor a todo lo nuevo. Ninguna reforma le parece prematura. Los estudios sociológicos lo han confirmado en su fe innovadora. Declara al Perú enfermo, pero le trae récipes variados para curarlo a corto plazo. No le arrendran las influencias retardatorias naturales. Los duros tropiezos étnicos, geográficos, ni históricos, que condicionan nuestra lenta gestación. El nos enseña que el progreso social es obra de la forma y no de la sustancia de los pueblos. Según parece, al nuestro no se necesita educarlo, ni probarlo, ni enriquecerlo; no hace falta vencer el desierto, la cordillera ni los bosques, ni multiplicar, civilizar y mejorar a los pobladores. No; lo que hace falta es cambiar la combinación de las formas y la organización legal de las instituciones. Por

ejemplo, si los diputados se renovasen totalmente y no por tercios; si se despidiese a los suplentes; si se entregase al Congreso la elección del presidente de la república; estas sencillas enmiendas de la ley constitucional bastarían para acabar en un momento con las revoluciones, el personalismo, las dictaduras, el fraude, la dilapidación, la intriga y todos nuestros males políticos; vendrían al punto la fuerza en lo externo y el orden en lo interno, y se abrirían de par en par al Perú regenerado las puertas de su brillante porvenir.

Lógicamente, si las formas son el todo del progreso social, ¿por qué no escoger las mejores, las más bellas y nuevas? ¿Por qué no imitar las instituciones más perfectas de los pueblos más cultos? Así podremos igualarlos sin más esfuerzos que copiar sus leyes. Imitemos. La imitación es la esencia de la vida social. Entreguémonos al alegre deporte del trasplante y la copia. ¿Qué forma política existe en la mayoría de las naciones europeas? El parlamentarismo. Llamemos a los pueblos, y que nos hagan en un día el presente de una constitución parlamentaria. ¿Qué forma judicial practican las naciones europeas más adelantadas? El Jurado. Pues, sin discutir, aprobemos un código basado en el Jurado. ¿Vaciláis, acaso, pensando que el enfermo pueda agravarse con drogas tan fuertes para su debilitado organismo? ¡Tímidos! Carecéis del amor a la aventura, secreto de la evolución de los mundos y de las sociedades. Ignoráis que "los imperios y las religiones, las nacionalidades y las democracias, son el fruto de la gran aventura que entre himnos y elegías, juega el espíritu en la Historia". Lanzáos valientemente a las más estupendas reformas; cerrad los ojos y dad el gran "salto a lo desconocido". (Dr. Cornejo: Conferencia del Teatro).

He allí bosquejadas, en esencia, las doctrinas sociales que profesa el doctor Cornejo. Imbuído en ellas, no podía menos de encontrar absurdo y contradictorio que en una misma pieza oratoria se lamentase la inercia que nos consume y se desconfiase tímidamente de ciertas actividades reformadoras. No podía creer que en un solo cerebro cupiese el concepto de nuestro atraso legislativo y la repugnancia por reformas legales imitadas de lo mejor de Europa. Y en realidad, es insensato lanzar alaridos, teniendo a la mano el específico que cura los dolores.

Permítame el doctor Cornejo declarar, sin agravio a su talento, que su sabiduría política tiene, a mi escaso entender, un vicio profundo que ha hecho y seguirá haciendo muy graves daños al país. Conviene que el Perú, (pueblo retardado y no enfermo), utilice intensamente la cultura avanzada y la experiencia milenaria de Europa. Pero no confundamos el aprovechamiento de la ciencia y la experiencia extranjeras, con la adopción directa de todos los moldes extranjero. No simplifiquemos mentalmente, como el doctor Cornejo, el proceso complejísimo de la utilización de culturas extrañas. Aprovechar de Europa no quiere decir engalanarnos exteriormente con todas las novedades del inglés o del francés del siglo veinte, si hemos de quedar, bajo las ropas, igualmente criollos o mestizos peruanos del siglo diez y ocho. Aprovechar de Europa no significa querer sembrar en las punas andinas jardines con plantas importadas de la "Cote d'Azur". Nuestro país es nuestro jardín, con su tierra, su clima y sus plantas nativas. Cultivemos nuestro jardín. Hagámoslo, con toda la ciencia del botánico y del químico europeos, pero no cometamos la locura de extirpar las únicas especies que pueden medrar en nuestro suelo, para sustituirlas con especies exóticas, que de fijo han de degenerar a corto plazo o secarse y morir por el primer cambio de estación.

El doctor Cornejo se ha agraviado sin razón por nuestra crítica relativa a la inusitada celeridad en la gestación del código, a su publicidad insuficiente y tardía, a su apurada y prematura sanción por la Cámara de Senadores. Le contestaré sobre este punto con mucha brevedad, y para el solo objeto de poner en claro el sentido verdadero de mis críticas. Yo no he manifestado desconfianza en la capacidad de la

comisión parlamentaria presidida por el doctor Cornejo. Afirmo que la juzgué siempre plenamente capacitada para su importante cometido. Le dediqué un elogio en mi Memoria por el generoso esfuerzo que ha desplegado en servicio de una reforma necesaria. Tampoco he discutido la aptitud del doctor Cornejo y sus ilustrados colegas para redactar un excelente código en el más breve tiempo. Por fin, no puedo negar el derecho de la comisión para conservar, mientras trabajan, en absoluta reserva sus proyectos. Mis críticas tienen otro alcance. Lo que he calificado como un desvío de los sanos métodos legislativos, es que hallándose todavía fresca la tinta del folleto que contenía la obra de la comisión; cuando todos nos preguntábamos ¿quién ha visto el código?, ¿quién lo conoce?, nos sorprendieran los diarios anunciando la aprobación del proyecto por la Cámara de Senadores, que así rendía apresurado y envidiable homenaje a la elocuencia del doctor Cornejo. Con la más absoluta certidumbre se puede afirmar que este procedimiento, aplicado a las más fundamentales leyes de una nación, es anticientífico, antidemocrático, inusitado y en el más alto grado peligroso. El código Napoleón, a pesar del régimen autocrático imperante, fue publicado y conocido por el país entero, fue circulado para dictamen a la Corte de Casación y a todos los tribunales de apelación de Francia, fue exhibido ante la opinión pública por años, antes de convertirse en ley. Crea el doctor Cornejo que si hubiese tenido menos impaciencia y hubiese querido exhibir su código siquiera el tiempo que corre de una legislatura a otra, la prensa, los magistrados, los abogados, lo habrían estudiado y comentado, con no despreciable beneficio para el mejor éxito de reforma tan grande y delicada. Es verdad que "son muchos los abogados y pocos los juriconsultos". El doctor Cornejo recoge con intención esta frase mía, pronunciada con ingenuidad y sin agravio. Pero, sin retractarme de ella, diré al doctor Cornejo, que esos pocos juriconsultos y muchos abogados, tenían títulos harto fundados para que un colega suyo del foro, encargado de redactar un código, les hiciera el honor de dejarles conocer y examinar su obra, antes de hacerla sancionar.

El doctor Cornejo pide que se juzgue el código por su valor efectivo y no por el método empleado para componerlo. Su petición es equitativa. La discusión se encuentra abierta. Pero el doctor Cornejo ha tomado en ella brillantes posiciones. En primer lugar, y para iniciar las hostilidades con un golpe sorpresivo y certero, hizo aprobar el código íntegro, por la Cámara de Senadores, y dijo: ahora, si quieren, discutan ustedes.

En segundo lugar, sobre la cuestión capital del juicio por jurados, ha abierto el debate, situándose en el punto más cómodo. Se trata de demostrar que el jurado es necesario y conveniente en el Perú. El doctor Cornejo, a pesar de ser quien innova, se da trazas para echar sobre sus adversarios el peso de la prueba y quedarse a la defensiva. Su raciocinio es éste, más o menos: el jurado existe en la gran mayoría de los pueblos civilizados; por consiguiente, ustedes que afirman que el jurado no conviene al Perú, son los obligados a demostrar que aquello que tiene toda la humanidad, cualquiera que sea su cultura, no lo puede tener el Perú. El que rehúsa tomar leche, alimento de excelencia probada, es quien debe decir por qué la rechaza como nociva.

No ignora, sin embargo, un hombre de ciencia como el doctor Cornejo, la pobreza de un argumento que adopta como razón suficiente de la bondad de una institución cualquiera, el simple hecho de su existencia actual, en muchos o en pocos países. Sabe como sociólogo que muchas causas inconexas con el mérito de las instituciones, explican tantas veces su aparición, difusión y supervivencia. Se ha colocado, pues, en base tan deleznable como la de un reformador monarquista que pidiera el cambio de nuestra república por monarquía, y que en vez de dar pruebas concluyentes de que su plan de gobierno es necesario y posible en el Perú, se echara atrás, diciendo: la reforma monárquica es la adoptada por las tres cuartas partes de la humanidad, inclusive las

naciones más poderosas y cultas de Europa; luego estoy relevado de demostrar la bondad de mi proyecto.

Y lo más curioso del caso es que después de invitar y casi obligar a sus adversarios a que prueben que el jurado será malo en el Perú, advierte ingeniosamente que esa prueba es de todo punto imposible. Recusa de antemano todo cuanto digan y estima todo argumento como conjetura increíble. Los efectos verdaderos del jurado entre nosotros no se conocerán sino ensayándolo. Quiere, pues, que primero se ejecute el jurado y después se discuta. Estos problemas, dice, son problemas prácticos que únicamente la práctica puede resolver. Quien se atribuya el poder de la previsión infalible dogmatiza y engaña. Así nos advierte, en suma, que perderemos el tiempo acumulando objeciones sobre los efectos nocivos que traería el jurado. Nos ha convidado y compelido a hacerle objeciones y ahora nos declara que hablaremos en vano.

Queremos, sin embargo, decir muy brevemente lo que pensamos del jurado. Todo nos persuade de que es malo en Europa y que sería detestable en el Perú. Su origen se debe a hechos que caducaron hace tiempo. Su difusión se explica por el empeño que en cierta época dominó a los innovadores franceses de imitar a Francia. Su conservación se debe, además del peso incalculable de las tradiciones, a las expectativas de benignidad completa que las clases influyentes fincan en la capacidad y el sometimiento de los jurados.

Cuando en Europa semibárbara se obligaba al acusador a batirse con el acusado, para fallar según el éxito del combate; cuando eran trámite del juicio la tortura, cuando los jueces eran instrumentos de los monarcas y magnates, fue un progreso llamar a unos cuantos vecinos y estimar como prueba su convicción afirmada bajo juramento. Pero el día de hoy absolver o condenar por la sola afirmación o negación de media docena de vecinos, más o menos ignorantes y absolutamente irresponsables, es casi tan ofensivo a la cultura del siglo como lo fueron en su tiempo la tortura y las ordalías.

No es cierto que el jurado prospere. El jurado decae. Está fatalmente condenado a desaparecer. Su persistencia indefinida sería la quiebra de la función penal. Del jurado dice el sabio sociólogo y penalista francés Gabriel Tarde, que ningún malvado lo teme, ningún hombre honrado lo respeta; que su descrédito total está próximo y que su fin se acerca.

La mujer de un conocido político mata a un periodista, que, cortésmente, le daba acceso a su despacho. El jurado declara que la encumbrada señora no cometió homicidio, y sale absuelta. Se quiere que el jurado falle únicamente sobre el hecho. Imposible. Pasando audazmente, o servilmente, sobre el hecho probado, indiscutido, absuelve al culpable confeso, por miedo, interés o pasiones políticas, y con un monosílabo inmotivado, sentencia a la vez sobre el delito y la pena, sobre el hecho y el derecho. Y todos los medios inventados para impedir tamaña usurpación de funciones conducen al fracaso.

Sin examinar, en cuanto al Perú, si las gentes son mejores que en otros países de Europa, se convendrá que aquí la organización social está más atrasada; la ignorancia es más común; el caciquismo más atrevido y amoral; las jerarquías y desigualdades más próximas al feudalismo; la población más escasa y más mala; la opinión pública más débil; las enemistades provincianas más agresivas; las vinculaciones de vecindad más íntimas; la fibra legal menos fuerte; la blandura compasiva más fácil; el apoyo a los bandoleros más escandaloso; la indulgencia con los defraudadores más caritativa; la disposición para el servicio cívico más escasa; el horror a las responsabilidades más habitual, las maniobras fraudulentas y los acomodos ilícitos menos reprobados.



Y por otra parte, el Perú, por las mismas causas aquí apuntadas, se halla más urgido que otros pueblos, de suministrar al alma nacional el tónico de una justicia igual y fuerte que prepare una democracia moralmente sana. La colonia opresiva y letal y la república dictatorial y anárquica desmoralizaron al Perú. "El contagio del despotismo, decía la inspirada voz de Bolívar, ha impregnado nuestra atmósfera, y ni el fuego de la guerra, ni el específico de saludables leyes han purificado el aire que respiramos". Los progresos de un siglo, perdido casi todo en guerras dentro y fuera, en abusos y desórdenes sin cuento, no han saneado del todo el ambiente espiritual; y de allí la creencia de que las debilidades e ineptias escandalosas del jurado tienen para nosotros redoblados peligros.

Sería una imprudencia convenir siquiera en el establecimiento del jurado, a título de ensayo. El año 23 los constituyentes con sus ilusiones de jacobinos, nos dieron el jurado de imprenta. Hace noventa y tres años que dura el ensayo. A su amparo, la procacidad y el veneno de la calumnia no respetan nada ni temen nada. Nuestro jurado es el paraíso de la difamación. Y los instintos defensivos de la honra no reaccionan eficazmente, porque la misma secular impunidad produce cierta atrofia del horror natural a la calumnia. He allí la advertencia objetiva inmediata que nos anticipa las extrañas virtudes del jurado penal si fuese establecido entre nosotros.

#### V. MARIANO H. CORNEJO: *Nuevamente a favor del Jurado* (\*)

He de declarar, con entera franqueza, a mi eminente amigo el señor Villarán que si ha querido "descubrir violencia en la argumentación e insistente ironía en los conceptos", es porque en esta vez su habitual benevolencia se encuentra invadida respecto de mí por injusta suspicacia, al punto de atribuir a represalias que serían tristemente vulgares, lo que, caso de existir contra mi voluntad, no debería atribuirse sino a deficiencias invencibles de mi estilo, que no acierta a encontrar, a pesar de deseárselo ardentemente, las frases y el tono capaces de traducir en toda su intensidad la admiración y cariño que me inspira el publicista a quien seguiré considerando, para el país uno de sus más sobresalientes intelectuales, y para mí, uno de mis más sinceros e indulgentes amigos.

Si alguna prueba pudiera darse de que la causa del jurado es no solamente invencible, sino inatacable, estaría en el hecho singular de que un espíritu observador, penetrante, realista, lógico, como el doctor Villarán, para combatir el jurado tiene que vagar perdido en vuelos magníficos, pero sin rumbo, por el espacio indefinido de las más extensas y comprensivas generalidades dentro de cuyas líneas indecisas caben, como él mismo lo insinúa, la condenación no sólo del jurado, sino hasta de aquellas

---

(\*) La refutación del Dr. CORNEJO apareció publicada en el libro: "En pro y en contra del Jurado". Ob. cit., pp. 24-46. También: "El Libro IV del novísimo Código de Procedimientos en Materia Criminal". Ob. cit., pp. 193-220. Además, en "El Comercio", edición de la mañana del 6 de abril de 1916, con el siguiente título: "La reforma penal", a continuación: "La réplica al Dr. VILLARAN". (J.P.M.)

reformas constitucionales, muchas de las cuales cuentan con el tesoro inapreciable de su simpatía, reformas encaminadas, como su vasta sabiduría lo conoce y su cálido patriotismo lo anhela, al beneficio indiscutible de reemplazar los congresos burocráticos, fruto de la intriga, por asambleas nacionales, fruto de la opinión.

¿Qué otra cosa es su brillante artículo que una formidable requisitoria contra todas las reformas, perfectamente aplicable, sin variar ninguno de sus términos, ni una sola de sus sugestivas metáforas, a cualquiera de ellas, inclusive a las muy saludables ideadas en materia de instrucción por su talento y por su experiencia?

Dice elocuentemente: "conviene que el Perú utilice la cultura avanzada de Europa; pero no confundamos el aprovechamiento extranjero con la adopción directa de todos los modelos extranjeros, aprovechar de Europa no es engalanarnos con todas las novedades del francés o del inglés del siglo veinte, si hemos de quedar bajo las ropas igualmente criollos o mestizos".

Perfectamente. Pero lo que habría que probar para salir de esa generalidad, es que el jurado "es una novedad del francés o del inglés del siglo veinte"; y que a pesar de su introducción en el Perú, nos quedaremos "criollos y mestizos",

Esto no lo intenta el doctor Villarán, ni podría intentarlo, no solamente porque tal empresa está fuera de los límites de la inteligencia humana y de las posibilidades de la ciencia, para las cuales los accidentes y las reacciones de la realidad social cuando se sale del terreno hipotético de las comparaciones, son por su complejidad totalmente imprevisibles, sino porque al intentarlo el doctor Villarán, volvería contra sí mismo las más sugestivas afirmaciones de su interesante artículo. "Nuestro país, dice, en hermosa alegoría, es nuestro jardín con su tierra, su clima y sus plantas nativas. Cultivemos nuestro jardín, con toda la ciencia del botánico y del químico europeo, pero no cometamos la locura de extirpar las únicas especies que puedan medrar en nuestro suelo". Según este consejo conservador evolutivo, parece que el doctor Villarán no debería descontentarse por el temor de que introduciendo el jurado nos quedemos *criollos o mestizos*, porque así se realiza su receta social; conservamos el alma nacional *criolla o mestiza* y le damos, sin embargo, todas las formas y vestiduras de la cultura europea. Si el jurado tiene la virtualidad de conservar la planta nativa del genio nacional, no es peligroso.

Esta crítica o más bien aplauso del doctor Villarán al jurado, no concuerda, sin embargo, exactamente con el erudito párrafo en que nos explica su origen como una institución nacida al concluir la época medioeval "en la Europa *semi-bárbara* para sustituir la ordalía del duelo judicial". Si esto es así, el jurado no está en el número de esas novedades de la ultracultura francesa o inglesa del siglo veinte. Pero aún en este otro supuesto, tampoco resulta condenado el jurado. Si en el Perú, según la intensa descripción de mi insigne amigo, "la organización social es más atrasada; la ignorancia más común; las jerarquías y desigualdades más próximas al feudalismo", es claro que el estado social del Perú se asemeja al estado en Europa cuando nació el jurado, y por consiguiente, la adaptación en él puede ser tan perfecta como en aquella.

Quiere, pues, decir que la introducción del jurado en el Perú resulta definida por el doctor Villarán: le son favorables precisamente los dos conceptos antagónicos que ha ideado para combatirlo. Si es novedad del siglo veinte, sin virtualidad para cambiar la índole nacional, realizar el principio del "cultivo de la planta indígena con la ciencia del químico y del botánico europeo". Si es el recurso empleado por la Europa *semi-bárbara* para pasar del feudalismo a la cultura moderna, el Perú no puede evitarlo, obligado a la misma evolución,

El doctor Villarán, después de explicar el origen del jurado, profetiza su porvenir: "está condenado a desaparecer en el mundo"; exclama. Sin embargo, conviene en que todavía no ha desaparecido. Pero como al mismo tiempo su patriotismo anhela una reforma judicial sin el jurado, es claro que él desea para su país, no solamente una novedad del francés o del inglés del siglo veinte, sino una novedad que todavía no existe, una estupenda novedad del francés o del inglés de los siglos futuros. ¿No cree el doctor Villarán que esta futura planta de la evolución humana, que aun no se ha producido ni siquiera en la zona privilegiada, en la "Cote d'Azur" de la gran cultura, será todavía más exótica en nuestro retrasado país, y que "de fijo degeneraría a corto plazo, se secaría y moriría en el primer cambio de estación?".

He aquí cómo a una inteligencia tan esclarecida como la del doctor Villarán le pasa exactamente lo que les ha sucedido a los más grandes pensadores, desde Platón a Spencer, cuando generalizan conceptos puramente lógicos y simbólicos, que caen en contradicciones inevitables.

Del principio general de que la adaptación requiere ciertas condiciones, es un absurdo lógico deducir el antagonismo del Perú y del jurado. Eso es pasar de una simple posibilidad dialéctica a un hecho individual; a tanto no se atrevió el casuismo escolástico. Sin duda hay especies que no se adaptan a cierto medio; pero aún dentro de la biología, este hecho, cuya única prueba es la experiencia, no es un principio absoluto, ni siquiera para las adaptaciones fracasadas. Toda adaptación es posible si la especie cuenta con el tiempo necesario para adquirir las modificaciones precisas. La dificultad resulta de que en el orden biológico, la especie para modificarse requiere el curso de una larga evolución, y puede muy bien perecer antes de que se consigne su transformación a través de múltiples generaciones. Eso no pasa en el orden social, infinitamente más flexible. Una institución puede ser modificada antes de introducirla al medio nuevo. Se le puede dotar de órganos y funciones que la defiendan de las resistencias previstas. Y —lo más eficaz— puede ser continuamente modificada durante la experiencia, sin esperar las generaciones de transición requeridas por una especie biológica. Por eso es que la organización en el orden social es un factor de adaptación ilimitada e inmediata que falta en el orden biológico. Y hasta en este mismo orden hoy están experimentalmente comprobadas por De Vries, variedades repentinas, causadas por reacciones desconocidas y que en el curso de la evolución de la vida debieron permitir adaptaciones inesperadas. De aquí resulta verdad práctica absoluta que la inadaptabilidad de una especie y de un medio constituyen fenómeno esencialmente complejo e individual, que, aun dentro de las leyes inmensamente más fijas y menos complicadas de la evolución biológica, no puede deducirse de ningún raciocinio, sino única y exclusivamente de la experiencia. Y esta es también verdad teórica indiscutible. La adaptación es un equilibrio de fuerzas antagónicas, cuya imposibilidad, aun relativa, es absolutamente imprevisible, si no están perfectamente conocidas y medidas las fuerzas que forman el organismo introducido y el medio que lo recibe. Si una de las fuerzas es desconocida en uno solo de sus factores o en su intensidad, la ecuación es insoluble fuera de la experiencia. Pues bien, la psicología de un pueblo es un conjunto de fuerzas complejas y múltiples, cuya tensión en los diferentes momentos es variable y rebelde a toda medida y cuyo valor efectivo no puede encerrarse en fórmula alguna; por consiguiente, las reacciones que pueda dar bajo el estímulo de una nueva institución, son inapreciables e imprevisibles fuera de la experiencia. Y esta necesidad de la experiencia resulta indispensable hasta para la simple discusión, cuando la inadaptabilidad que se anuncia forma excepción singular entre casos semejantes de adaptaciones realizadas en diversidad de condiciones. Luego el argumento que recusa toda prueba que no sea experimental sobre la inadaptabilidad del jurado en el Perú, no "*ex auctoritate ingeniosa*", sino evidencia axiomática: negarla es condenar, suprimiendo su limitación y sus condiciones, la misma posibilidad el pensamiento.

Que este raciocinio de la experiencia podría aplicarse a la monarquía. ¿Y quién lo duda? El señor Villarán sabe, mejor que yo, que la monarquía tiene variedades infinitas, desde la democracia radical hasta el absolutismo teocrático, y que por consiguiente posee, como todas las grandes instituciones humanas, infinitas posibilidades de adaptación, cuyo límite sólo podría fijar la experiencia. Si a nadie se le ocurre proponerla al Perú, es porque constituye una forma política que requiere para funcionar la voluntad de toda la nación y todos sabemos que por causas que no vienen al caso, nadie la tolera, no sólo en el Perú, sino en América. El jurado no es una forma política; respecto de él, no caben simpatías ni antipatías históricas, ni solidaridades continentales. En cuanto al jurado, sólo puede preocupar su mayor o menor eficacia.

El señor Villarán nos dice: "sería una locura extirpar lo que tenemos". Pero si el jurado no extirpa nada, absolutamente nada. Se quedan todos los jueces sin que se suprima uno solo; conservan su privilegio profesional los abogados. Los jueces conocerán y resolverán solos el 95 por ciento de los delitos; el jurado es apenas un auxiliar para el 5 por ciento restante que forma los grandes crímenes. ¿Cuál es la planta nacional que extirpa el jurado? Habría que nombrarla. El doctor Villarán nos invita a cultivar nuestro jardín. Eso queremos hacer todos, especialmente los reformadores, porque cultivar es separar la maleza, abonar el suelo, hacer nuevas plantaciones y mejorar las antiguas. Dentro de la figura del jardín, caben la mala yerba y los insectos devoradores de los mejores frutos. ¿Por ventura el cultivo significa su intangibilidad? El jurado, más que una institución independiente, es un método que extirpa solamente abusos y esclarece la conciencia de los jueces.

Pero ¿cuáles son, en el orden institucional, esas plantas genuinamente peruanas que debemos aislar de todo contacto extraño? Ninguna. No hay una sola institución que no haya sido importada, y casi siempre violentamente importada. Planta genuinamente nacional, yo no conozco más que esa formidable burocracia y el abuso de los diplomas, que el señor Villarán denunció en un magnífico discurso académico que yo comenté, indicando sus causas; abuso de los diplomas y burocracia, creadores, según el ilustre maestro, de un verdadero mandarinato chino. ¿Es esa burocracia diplomada a la que debemos defender como intangible, y debemos condenar al jurado solamente porque al lado del mandarin diplomado y del burócrata judicial, coloca, en casos excepcionales, y con garantías infinitas, al ciudadano libre?

Desengáñese el señor Villarán; todo lo que poseemos en el orden institucional es importado y malamente importado; por eso la adaptación no ha llegado a producirse, y lo que existe en nuestro suelo resulta más o menos exótico. Pero en nada este vicio es tan clamoroso como en el procedimiento penal. Derivado de los misterios religiosos y de las tradiciones romanas, cuando aún el mundo no conocía la crítica científica, usando la misma lengua latina y hasta imponiendo las mismas vestiduras hieráticas, el procedimiento judicial que acomodaron a sus prejuicios, a sus hábitos y a su educación semi-teológica los legistas del renacimiento, representa en la misma Europa una institución artificial teórica, sin relación alguna con el estado social. En América fue algo más que una importación artificial; fue la más monstruosa tiranía y la más cruel explotación. Al día siguiente de la conquista, la introducción de un procedimiento escrito a un pueblo que no sabía leer ni escribir, y de un procedimiento curialesco a un pueblo en estado natural, es la aberración más estupenda que registra la historia. Han pasado tres siglos, y esa planta "exótica ha degenerado, se ha secado y ha muerto". ¿Es que quiere revivirla artificialmente el señor Villarán? Esto es algo peor que traer una planta nueva, eso es ir contra la misma experiencia fracasada tres siglos. Pregúntele a un hombre del pueblo, pregúntele a un aborígen qué es la justicia en el Perú, y de todo lo que le refiera deducirá que es una explotación y una tiranía. El aborígen de la sierra sabe que el juez y el abogado son señores terribles y peligrosos;

que hay que propiciárselos, como a los antiguos demonios de sus mitos prehistóricos, con ofrendas continuas; y ese infeliz que se muere de hambre y cuyos hijos no conocen ni la carne ni la leche, parte con ellos los frutos exiguos de su miserable trabajo. Llega el domingo, y humildemente y voluntariamente entrega el costal de patatas, la oveja o la gallina, y a veces un hijo suyo para que sirva al enigmático señor que, escribiendo sobre unas hojas de papel sellado, tiene el poder de encerrarlo a él o a su familia en esas tumbas de vivos que se llaman cárceles. No es el jurado, sino ese procedimiento hipócrita y bárbaro que ha envilecido a este pueblo, el que está en antagonismo absoluto con nuestro estado social, porque representa esa explotación pacífica que, según la admirable expresión del doctor Villarán, *asienta el dominio de los fuertes y hace atrevido y amoral al caciquismo* que se levanta sobre el poder del juez puesto a su servicio. A algo más grande que defender la intangibilidad de los vicios que elocuentemente describe, está destinado el talento del doctor Villarán.

El doctor Villarán llama pobre al argumento deducido de la generalidad del jurado. Vamos a contestarle con la autoridad irrecusable de uno de los pensadores más profundos. Dice Durkheim: "un postulado esencial de la sociología es que una institución que dura y se generaliza no reposa sobre el error. La institución que no está conforme a la naturaleza de las cosas, encuentra en ella resistencias que le impiden triunfar". (La Vie religieuse. Introduction, 1912).

Y esto es evidente: en una institución que subsiste y se generaliza, el principio es bueno. Los vicios resultan de que está mal organizada. En este sentido, proscribir el jurado que ya existió en Grecia y Roma, y que subsiste en los códigos modernos, es tan teórico como querer suprimir los jueces permanentes. Ambas instituciones deben tener un fondo de verdad cuando persisten en la evolución humana. La labor constructiva del estadista y del jurisconsulto consiste en combinarlas sabiamente y no en sacrificar una para crear el monopolio de la otra, cuando todo monopolio y todo exclusivismo es en el orden de las ideas una utopía y en el orden práctico una explotación.

Para explicar la generalidad del jurado, es decir, la eficacia práctica de la institución, recurre el señor Villarán a una razón que seguramente no ha satisfecho ni a su talento profundo, ni a su sólida ilustración. La ha puesto a falta de otra mejor. "Su difusión (la del jurado) se explica por el *empeño* que en cierta época dominó a los innovadores franceses de imitar a Inglaterra y por el *prurito* conocido de otros pueblos de imitar a Francia". ¡Un *empeño* y un *prurito* explicando la difusión del jurado a través de todos los códigos de Europa y los principales de América desde fines del siglo dieciocho hasta el año que corre en el siglo veinte! Singular empeño y singular prurito que se trasmite a través de las generaciones. Resulta que los impresionables no son los infelices vecinos peruanos, que podrían formar el jurado, si llegara a establecerse en este país; los impresionables son los jurisconsultos y los magistrados de todos los pueblos de la tierra que no se cansan ni desmayan en su prurito inconsciente de imitar a Francia, convencidos de que lo que imitan es malo.

Pero esta explicación, felizmente, para los jurisconsultos de todos los países, resulta absoluto antagonismo con cuanto nos enseña la historia contemporánea.

Sieyes, un pensador esencialmente original, uno de los más originales, profundos y prácticos que ha conocido la historia, cuyas frases son todavía dogmas del derecho público, jamás tuvo empeño en imitar a Inglaterra. Al contrario, su constitución del Consulado es totalmente anti-inglesa. No cedía por cierto a una seducción a la cual él se creía y era en realidad infinitamente superior, cuando escribía en sus libros y repetía en la tribuna "hay una ley que vale más que la constitución inglesa: el juicio

por jurados, la verdadera garantía de la libertad en todos los *países del mundo* donde se aspire a ser libre. Ese método de justicia es el único que pone al abrigo de los abusos del poder judicial, frecuentes y terribles en todas partes". Ha pasado más de un siglo, y Esmein, en el siglo veinte, que copia esas palabras definitivas, que nadie ha contradicho y que nadie logrará contradecir seriamente, escribe: "la elección de los jueces profesionales, la duración de sus funciones, su inamovilidad, suscitan numerosas dificultades teóricas y prácticas. Ellas son sensiblemente atenuadas y casi suprimidas por la institución del jurado. La excelencia del jurado es que son los jueces más independientes que es posible imaginar. Jueces de un día y de una hora, que no pretenden ningún honor, que no temen nada, y que nada esperan del poder ejecutivo y del pueblo. Así, la institución del jurado *se ha desenvuelto espontáneamente* y se ha establecido en los medios más diversos". (Esmein, D. Constitutionel, página 463. Ed. 1909).

Cuando Esmein dice que el jurado se ha desenvuelto *espontáneamente* y que *espontáneamente* se ha establecido en los medios más diversos, ¿será que el gran publicista no sabe lo que dice y que el erudito crítico que ha investigado en estupendos análisis el origen de las instituciones jurídicas y de su evolución, ignora que la del jurado se debe únicamente al empeño de imitar a Inglaterra? ¿Cómo afirmar que la República del 92, que el Terror, que las constituciones del año 3, del año 8, del Consulado y del Imperio, esencialmente plebiscitarias, son una imitación de Inglaterra? Ha dicho Berthelemy y una docena de publicistas que Montesquieu e Inglaterra inspiraron a Estados Unidos; pero que Rousseau inspiró la revolución francesa, esencialmente anti-inglesa. El odio a Inglaterra no lo inventó Napoleón, lo heredó de la revolución. ¿Puede decirse que Napoleón y sus servidores, cuyo único odio era Inglaterra, a quien querían borrar del mapa, extinguirla por el fuego y por el hambre con la invasión o el bloqueo continental, tenían empeño de imitarla? Decir eso equivale a decir que ahora Francia tiene empeño en imitar a Alemania. Si en el código Napoleón está el jurado; si alguna institución francesa de esa época se parece a alguna de Inglaterra, hay que interpretar la analogía, no como obra de sugestión de un modelo querido, respetado o admirado, sino como efecto de la naturaleza de las cosas, del imperio irresistible de la verdad objetiva, de la lógica del espíritu humano, que se impone a pesar de los odios y de las pasiones individuales y colectivas.

Decir que a la caída de Napoleón, la Francia de la restauración borbónica de Luis Felipe y del segundo imperio, ejercía por sus instituciones seducción sobre Europa y que Europa tenía el *peccato* de imitarla como modelo superior, es otra novedad también en contradicción con todo lo que nos dice la historia contemporánea. Sabemos que Francia sirvió de modelo y fue admirada de Europa en la época del Rey Sol, en la época de Luis XIV; pero que por una reacción natural contra el Terror, las invasiones del primero y los apetitos del segundo imperio, la Francia desde 1815 a 1870, despertó resistencias en la conciencia europea. Ni los triunfos y servicios del segundo imperio, le valieron simpatías. Al llegar la guerra del 70, toda Europa le era desfavorable: tenía en contra los imponderables de la opinión resueltamente a favor de sus adversarios. En la nación de Solferino se iniciaba la política que debía concluir con la triple alianza. Carlyle, el pensador representativo de ese momento histórico, escribía su famosa carta al "Times", sintetizando la opinión europea y presentando el triunfo de Alemania como una necesidad del progreso humano. Bancroft, el gran historiador del pueblo que defendieron con su sangre los soldados de Lafayette, hacía la apología de Alemania. Por eso Thiers, en su vía crucis por todas las cortes europeas invocando auxilio para París, que se moría bajo el fuego de la metralla y del hambre, sólo encontró reservas corteses y excusas diplomáticas. Pues precisamente en esa época de 1815 a 1870, es cuando los pueblos europeos, con excepción de España, la única amiga de Francia, adoptan el jurado.

¿Cómo puede decirse que el nacionalismo alemán, que se forma en el odio a Francia, en el odio al enemigo histórico, tenía el prurito de imitarlo? ¿Cómo puede decirse que en Rusia, a raíz de la guerra de Crimea, existía el deseo de imitar a Francia? ¿En qué momento se introduce el jurado en España, después de que vino y cayó con la república? Pues en 1888, precisamente en la época en que subsistía una gran hostilidad entre los dos países, desde que París enloquecido se arremolinó detrás de las bayonetas que custodiaban a Alfonso XII para silbar al coronel honorario de los hulanos. Durante el siglo diecinueve hasta 1890, en que Europa comienza a creer en la solidez de la República, la Francia intelectual sólo servía de modelo a Sudamérica. Pues precisamente en Sudamérica es donde menos se copian los códigos franceses. La legislación sudamericana continúa española. Luego, el prurito de imitar a Francia no explica la difusión del jurado, porque los que la imitan no lo tienen, y sí los que la resisten y la atacan.

Vuelve a insistir el doctor Villarín en que el jurado decae, sin dar prueba alguna. La existencia de un hecho no puede resultar de un simple concepto lógico, ni aun del concepto de su necesidad, como admirablemente lo demostró Kant respecto del Ser. Mucho menos se demuestra con la petición de principio de repetir aquello mismo que se pretende probar; "la persistencia del jurado sería la quiebra de la función penal". Nosotros decimos lo contrario: no se concibe la función penal sin el jurado; pero no damos como prueba de que el jurado prospera nuestra tesis, porque podría suceder muy bien que por una aberración, que felizmente no padece la conciencia humana, el jurado estuviese en decadencia como lo estuvo en la Edad Media. Independientemente de nuestra tesis y de la tesis contraria, el jurado prospera. Hasta el jurado en lo civil, que dice Esmein que había decaído en Inglaterra, vuelve a resurgir con poder extraordinario. Ya no es solamente Alemania que lo tiene; ya no es solamente Suiza que, siguiendo los consejos de Ruttiman, lo introduce para múltiples juicios civiles; es la misma Francia, donde por un romanismo más intenso jamás encontró eco, donde ahora resulta propuesto por el gobierno al parlamento en diciembre último, contando en su favor, si no con la mayoría, con un fuerte número de ilustres magistrados. Yo he citado seis hechos del progreso del jurado en los últimos dos años. Primero, el código italiano, aprobado en 1914, sin que nadie objetase el jurado; segundo, el proyecto del código francés, aprobado en las dos cámaras, que no lo altera; tercero, el proyecto francés, aprobado ya en la cámara de diputados, que lo aplica a las colonias; cuarto, la ley Briand, que aumenta sus facultades; quinto, el proyecto Viviani, que lo lleva a todos los delitos; sexto, el voto reciente de las cámaras cubanas a su favor. Para decir que decae, sería necesario señalar, no seis sino diez casos de pueblos que lo tuvieron y lo abandonan.

El único hecho alegado contra el jurado ¡parece increíble! es la absolución de madame Caillaux. Cualquiera que sea el juicio que ese acto merezca, no tiene relación alguna ni con la prosperidad ni con la decadencia del jurado. Sería como deducir de la batalla de Marne, no siquiera la decadencia del militarismo alemán, sino la decadencia del militarismo en el mundo.

Pero, ¿hay quien esté seguro de que la absolución de madame Caillaux es un error? ¿Está seguro el mismo señor Villarín de que siendo él jurado, habría votado por la condenación? Usando el sistema inaceptable de culpar de un error a la institución en que se produce, lo cual haría condenar al mismo cristianismo, se puede deducir del proceso de madame Caillaux que los desprestigiados con él no son los jurados, sino los jueces permanentes. En Francia, la difamación por la prensa no está sometida al jurado, sino a los tribunales. Pues un diario, para combatir a un ministro en una campaña esencialmente política, comienza a publicar las cartas que la esposa de ese hombre le había escrito cuando era su amante. La dama, enloquecida al ver que no

se respetaban siquiera sus pudores de mujer, y que todos los días la Europa entera y el mundo hallaban sabrosa diversión en lo que para ella debía ser sagrado, en cartas que contenían palpitante una historia de amor dolorosa y combatida, llama al procurador general y, fuera de sí, le pregunta: "¿no hay en este país un procedimiento judicial con el cual se pueda contener tanta infamia?" "Desgraciadamente, no lo hay señora", contesta el magistrado. Y esa mujer, en el paroxismo de la pasión, oye explicar que la justicia penal es sólo repressiva y que, aun así, es limitadísima porque las cartas sin firma o usando nombres simbólicos, no están condenadas por el criterio jurídico de los sabios tribunales, que resultan, al igual de los jurados de imprenta peruanos, "*el paraíso de la difamación*". Seguramente si en el Perú alguien castigara al difamador cobarde que insulta a una mujer, el señor Villarán diría: tiene la culpa el jurado de imprenta, que garantiza la impunidad. Pues con la misma lógica debe decir del crimen de madame Caillaux: la culpa la tienen los tribunales permanentes de Francia. En esas condiciones, ¿la absolución del jurado se podrá considerar crimen imperdonable? Castigar al que insulta a una mujer, sin averiguar la causa del insulto, era el timbre de honor de los antiguos caballeros, idealizados por esa leyenda de Lohengring, traído de una barca que tiran cisnes immaculados para que su espada encantada mate al que oprímia a una mujer. Si la función de los antiguos caballeros la ha tomado hoy la sociedad, ¿habría cumplido su deber el jurado, consagrandolo, con un veredicto condenatorio del derecho de defensa, que los secretos del corazón de una mujer apasionada puedan ser el instrumento de los apetitos políticos en una gran democracia, fundada en el culto a la conciencia individual inviolable?

Pero supongamos que sea un error: ¿hay tribunal que no los haya cometido, y no solo absolviendo culpables, sino condenando inocentes y muchas veces a muerte? Es vieja costumbre de la dialéctica reaccionaria abrumar con sus errores accidentales a las instituciones democráticas y olvidarse que los organismos que la democracia intenta corregir tienen su historia formada por una cadena de errores y de crímenes. Una vez dijo Castelar: "Es natural, los mares de sangre no los véis en la roja púrpura de los reyes, pero os espanta una gota en la blanca bandera de los pueblos".

El señor Villarán define el jurado "como el medio de condenar o absolver por la sola afirmación o negación de media docena de vecinos más o menos ignorantes". Definir así el jurado es igual a definir la democracia como el imperio de un grupo más o menos descamisado. Los jurados son vecinos, como los jueces. Si la vecindad es un vicio, debe ser mayor en los jueces, vecinos obligados, inamovibles y perpetuos, que en los jurados, vecinos libres. Los jurados afirman o niegan, exactamente como los jueces, bajo la impresión de las pruebas. La diferencia está en que como los jurados no repiten la función de juzgar, no hay temor alguno de que se pueda prostituir alguna vez, ya que en la prostitución es elemento esencial la repetición.

En cuanto a la ignorancia, ninguna razón hay para suponer que sea mayor en los jurados que en los jueces. Al contrario, hay la evidencia axiomática de que el jurado contará con un número mayor de ilustraciones que la magistratura por la sencilla razón de que el jurado estará compuesto, sin omisión alguna, de todos los hombres ilustrados del Perú en todas las ramas de la ciencia y del arte, incluyendo los abogados. En cambio, la magistratura sólo se recluta dentro de los abogados y por una selección en que el favor y el acomodo tiene el 95 por ciento sobre el mérito. O hay que aceptar el absurdo de que los abogados resumen toda la ilustración del país y que, dentro de los letrados, los jueces monopolizan toda la ilustración del foro, o si se cree que la ilustración está repartida en todas las profesiones y en el foro entre todos los abogados, hay que aceptar que la ilustración del jurado, que representa el todo, tiene que ser infinitamente mayor que la ilustración de la magistratura, que representa la parte de la parte. Y como el jurado está seleccionado por los tribunales, y los jueces



por el gobierno, si los tribunales están menos influidos por el favor que los gobiernos, es claro que habiendo en un caso una selección bien hecha sobre materia abundante, y en otro caso una selección mal hecha sobre materia restringida, es claro, decimos, que el jurado reunirá una suma inmensamente mayor de ilustración que un tribunal. Todas las notabilidades científicas, políticas y artísticas, financieras, militares, del país, que faltan en los tribunales, estarán en el jurado; y de las notabilidades forenses, la inmensa mayoría, que no busca o no llega a la magistratura, pertenece al jurado.

Si la falta de diploma en el juez es un vicio esencial en este pobre Perú, condenado por los siglos de los siglos al mandarinato asiático, la justicia vigente debe ser implacablemente condenada, porque los jueces de paz no letrados forman en los distritos el sumario, que es elemento esencial del juzgamiento actual. Aceptar un ciudadano del distrito para formar una instrucción y recusar a doce ciudadanos de las importantes capitales de los únicos diez departamentos que tienen corte de justicia, para que resuelvan sobre el hecho, estudiado por profesionales en instrucción y en el debate contradictorio, es una ceguera inexplicable. Bastaría el hecho de que la instrucción en el juicio oral del jurado bajo la dirección de un magistrado escogido, pierda su importancia decisiva, para concluir que el sistema de los jurados consulta mejor la competencia profesional, que el sistema que encomienda lo fundamental y decisivo del juicio a un juez de paz de distrito, a quien realmente se puede llamar vecino, que además de ser *más o menos ignorante*, tiene otros inconvenientes, comparados con los cuales la ignorancia merece la bienaventuranza eterna. Así, pues, los argumentos sobre la ignorancia de los que juzgan, atacan el sistema actual; pero no alcanzan al jurado.

¿Cómo es posible que el señor Villarín no quiera percibir cuál es la esencia del jurado, que no consiste por cierto en oponer su inevitable vecindad y su supuesta ignorancia a hipotéticos jueces transeúntes y sabios? El jurado representa dos principios que la humanidad no abandonará mientras no padezcan un eclipse definitivo la razón humana. Primero, el jurado representa la división de la jurisdicción. Unos jueces determinan el hecho, y otros califican el delito y aplican la pena. Esa separación está en la misma naturaleza de las cosas, desde que no sólo la pena sino hasta la calificación del hecho como delito es independiente total y absolutamente del acto practicado, a tal punto que hechos que antes fueron delitos, hoy no lo son, y que las penas varían todos los días. Más importante que separar la instrucción del fallo, es separar el hecho humano, la realidad objetiva del acto y su imputabilidad a una persona, de la calificación legal y del castigo. Limitar a estos dos últimos puntos el criterio profesional del jurista y someter el acto humano a la conciencia colectiva, es la única manera de consultar las garantías indispensables para salvar en lo complejo de un crimen la moralidad social y los derechos del individuo. ¿Que en el jurado el pensamiento del castigo influye en la declaratoria del hecho? Perfectamente. Esa influencia es benéfica, porque lleva el sentimiento superior del bien, la emoción que con sus palpitaciones indignadas o generosas, según los casos, ha creado la moral, a la letra inevitablemente abstracta de la ley. También en el legislador, al dar una ley, influye el pensamiento de los obstáculos en la ejecución y sus repercusiones, y hasta el carácter del ministro que va a cumplirla. Ese fenómeno inevitable y benéfico. ¿sería suficiente para suprimir la separación de los poderes, esa garantía suprema de la libertad? También las ejecutorias de la Corte Suprema influyen sobre la conciencia del juez inferior; ¿sería ése motivo bastante para suprimir la casación? Esas influencias, esas acciones y reacciones de los órganos sociales cuando se subordinan a cierto límite, que depende exclusivamente de la organización, son saludables, porque conservando el impulso de actividades diferentes, crean la unidad nacional que resulta de su armonía.

El otro carácter del jurado irremplazable resulta de la diferencia fundamental

que existe entre el criterio individual y el criterio colectivo. Sobre esto habría que escribir un libro. El criterio colectivo tiene, respecto de las necesidades sociales, una firmeza y una estabilidad de que carece el criterio individual, esencialmente variable. El criterio colectivo tiene, como base reacciones colectivas, que difieren por la fijeza en su dirección, de las individualidades. En la conciencia colectiva desaparecen las desviaciones personales y sólo subsiste, imprimida por la inercia de la mayoría, la regularidad de las orientaciones específicas. Esto no necesita probarse: es el axioma teórico y el hecho experimental sobre el cual descansa la ciencia de la sociedad. Si ésta tiene pretensiones a ciencia positiva y exacta, es porque sobre la variedad y la movilidad de las reacciones individuales se delinea la curva regular de las reacciones colectivas. El señor Villarán sabe bien que en parte ese fenómeno se explica por la hipótesis de los términos medios que pensadores como Clark Maxwell, ha extendido al universo entero. Si las leyes del universo son fijas, es porque representan el término medio de los movimientos irregulares de los átomos; si tienen estabilidad las leyes sociales, es porque representan el término medio de los movimientos irregulares del espíritu individual. Pero este principio, que es evidente en todos los órdenes de la actividad social, lo es mucho más en el orden moral, en el orden ético, del cual forma la sustancia misma. Para la ciencia, la moral no es sino el sentimiento colectivo frente al sentimiento individual; el sentimiento que la herencia, el medio y la educación, las oscuras raíces de la vida y los complejos lazos de la sociedad, ponen en lo que llamamos *conciencia* frente a las desviaciones del egoísmo individual. Podrán individuales mentalidades especular demostrando la relatividad del bien, la vaciedad del honor y la gloria, la ilusión del amor, del patriotismo, de la religión; podrán individuales concupiscencias conducir a actos antiespecíficos o antisociales; pero en la conciencia colectiva serán siempre los sentimientos éticos fuerzas formidables que, por encima de los escepticismos de la ultracultura o de los egoísmos del vicio, arrojan a las masas populares, en las grandes crisis históricas, al heroísmo y al sacrificio, al martirio y a la muerte.

Por eso, si la justicia ha de tener una base moral más sólida y más honda que la simple fórmula abstracta de la ley; si ha de ser una reacción que brote de las entrañas mismas de la sociedad, y no un mecanismo profesional, jamás la justicia podrá prescindir del jurado. Fuera de él, en el supuesto —imposible en un país nuevo— de jueces singularmente competentes, podría lograr una base jurídica y profesional, jamás una base nacional y moral. Pero si los jueces en su mayoría son incompetentes, si la carrera judicial resulta movida por el favor, entonces la justicia penal carecerá de toda base y se reducirá a simple función burocrática, cuyo fin social efectivo será alimentar una clase parasitaria.

De esa significación moral del jurado resulta que allí donde existe el crimen, puede existir el jurado. El crimen social sólo existe cuando está condenado por la conciencia pública. Si falta ese elemento fundamental, la contradicción entre el sentimiento colectivo y el acto individual, habrá delitos legales, como el duelo, pero no hay crimen social. Pues bien, el único modo de desarrollar y de intensificar la reacción moral, es obligarla a que se ejercite con el interés de la defensa propia. Precisamente *"porque en el Perú la organización social está más atrasada; el dominio de los fuertes mejor asentado; las jerarquías y desigualdades más próximas al feudalismo; porque la fibra legal es menos fuerte, la opinión pública más débil; el horror a las responsabilidades más habitual; las maniobras fraudulentas y los acomodos ilícitos menos reprobados"*; por eso es más peligrosa la justicia profesional, que no puede, ni en su constitución ni en su función, aislarse fácilmente ni de las jerarquías, ni de las desigualdades, ni del horror a las responsabilidades, ni de los acomodos, ni de las maniobras, que hacen crisis inevitablemente en los organismos burocráticos. En tales condiciones, solamente la solidaridad social que se encarna en el jurado; solamente la reacción de la

conciencia colectiva, que se sobrepone al interés individual, puede realizar la justicia. Es que en animales y sociedades, sin que nunca pueda faltar, a medida que la reflexión sea más débil, resulta más necesario el instinto. Precisamente por cuanto el Perú requiere "el tónico de una justicia igual y fuerte, que prepare una democracia moralmente sana", es indispensable, en los casos supremos, asegurarla, no sobre la rama débil de una burocracia degenerada, sino sobre el tronco mismo del instinto vital del país. Si es cierto, según la frase oportunamente recordada de Bolívar, "que el contagio del despotismo ha impregnado la atmósfera", hay que democratizar la justicia.

Convendrá el señor Villarín, en que un pueblo, como un individuo, no tienen para curarse y reaccionar sino la masa que forma su organismo. Querer que el órgano enfermo tonifique al organismo, es inconcebible. El proceso es contrario. Es la burocracia servil y concupiscente y demoralizada, la que es el fruto enfermo "de la colonia opresiva y letal y de la república dictatorial". Es la vitalidad entera del país la única que puede corregir ese tejido degenerado; por eso hay que buscar en todos los órdenes las instituciones y la organización que conduzca a ese resultado. El jurado es el medio de nacionalizar la justicia y de estimular las energías de la magistratura, poniéndolas en contacto con la pila poderosa del sentimiento nacional.

Después de todo lo que he dicho y escrito, para demostrar el antagonismo entre el jurado de imprenta y el jurado penal, no creí que el señor Villarín prestara a la vulgaridad de confundirlos, la autoridad de su nombre y de su ciencia. El jurado de imprenta, sobre aplicarse a delitos que no le corresponden, no resuelve sobre el hecho, lo califica; es decir, realiza la función para la que es totalmente impropio. No es un auxiliar de la justicia, sino una dependencia municipal. Ni por su número, ni por su origen, ni por la ocasión en que funciona, representa la conciencia colectiva, sino un simple servicio administrativo gratuito y en beneficio de un interés particular, que no interesa, o interesa en sentido contrario al público. La igualdad de nombre en cosas radicalmente antagónicas. ¿puede fundar un argumento? Eso equivale a condenar la monarquía de Inglaterra por los vicios que tiene la monarquía de Abisinia.

Nadie logrará entender por qué el ensayo del jurado sería peligroso. Donde existe el seudo jurado de imprenta, veinte años el jurado militar, y un siglo un procedimiento absurdo, ¿qué peligro puede traer la aplicación del jurado penal, como simple auxiliar, en el cinco por ciento de los delitos? Ensayo peligroso fue la república, las elecciones plebiscitarias, las revoluciones infinitas. Hasta una ley electoral es peligrosa, porque crea un poder público viciado. Un nombramiento de juez es más peligroso, porque condena a una provincia a treinta años de explotación e iniquidad. Pero la aplicación del jurado un año, ¿qué mal puede traer? Es que dos o tres absoluciones, en el peor de los casos, en este país donde los indultos y de la impunidad ostensible de los grandes crímenes, aquí donde cualquiera podría indicar en provincias muchos nombres de culpables de homicidios impunes, ¿pueden constituir un peligro? La oposición al ensayo no puede venir de la serenidad reflexiva, sino del sentimiento apasionado.

A la verdad, yo deploro el error de haber consentado la memoria del doctor Villarín. El calor de la polémica ha hecho que preste su gran autoridad a afirmaciones que en otras circunstancias jamás habría hecho. Pero el doctor Villarín es un espíritu superior. Hasta él no llegan las vanidades y los amores propios, que obsesionan a los espíritus vulgares. Por eso, por ser quien es, yo me permito pedirle, en nombre de su cálido patriotismo, que no siga prestando su merecido prestigio y la fuerza de su indudable sinceridad a una campaña contra el ensayo del jurado, que se alimenta en su gran mayoría de esos prejuicios, de esos intereses y de esas pequeñas pasiones que frustran en el Perú todos los anhelos de regeneración y de reforma y que han logrado convertir en el último al que fue el primero de los países de Sud América.